

Jesús Jimeno-Borrero

Profesor Ayudante Doctor

<https://orcid.org/0000-0002-8267-4038>

jesus.Jimeno.borrero@uma.es

Historia de las relaciones laborales

**Facultad de Estudios Sociales y del
Trabajo**

Universidad de Málaga

TEMA 1. INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DE LAS RELACIONES LABORALES

OBJETO DE ESTUDIO Y METODOLOGÍA INVESTIGADORA

Necesidad del trabajo → vinculación relación laboral

Trabajo es la base de la relación laboral

Relación con otra persona, con un grupo social o profesional y relaciones con la sociedad en general

Concepto de relación laboral: conjunto de prácticas y reglas q estructuran las relaciones entre los empleadores, los empleados y el E. en distintos ámbitos: empresa (fábrica, industria) rama actividad, territorio, etc.

Circunstancias q afectan relaciones laborales: singular / colectiva, regulación jca (sentido amplio).

Concepto de trabajo

- Trabajo es un eje social.
- Evolución histórica del trabajo o empleo (no siempre ha significado lo mismo).
- El trabajo es, en su sentido más amplio, una manifestación de la capacidad creadora del hombre.
- Etimológicamente → 2 significados: **opus**, obra, resultado de la actividad humana; **labor**, actividad de la que nace la obra o que produce un resultado.
- 2 visiones: positiva → actividad productiva q contribuye desarrollo social y negativa → tarea degradante realizada por subsistencia.
- Elementos trabajo: actividad humana (física o intelectual) / individual o colectiva / social / medio para sustento / fuente riqueza.

METODOLOGÍA

- **A) Metodología jurídico-histórica positivista**
- Se trataría de estudiar el origen y desarrollo del Derecho a través de la inserción de los conceptos y normas del pasado en el sistema de Derecho actual, no reconociendo validez jurídica a lo que no sea dictado por el legislador.

METODOLOGÍA

B) Metodología sociológico-comparativista

Supone un análisis de las transformaciones de diferentes sociedades en el mismo o en diferentes momentos históricos cotejando sus diferencias y semejanzas.

METODOLOGÍA

- **C) Materialismo histórico-dialéctico**
- Aquellos historiadores de las ciencias sociales que la han utilizado han pretendido comprender la totalidad social a través del concepto de modo de producción como instrumento fundamental.

Las fuentes de conocimiento histórico (especial referencia a las fuentes histórico-jurídicas)

- Multidisciplinaria relaciones laborales (elementos políticos, sociales, económicos y jcos q conforman la vinculación del individuo con el trabajo).
- Ramas de conocimiento (h^a social, económica o jca).
- H^a social del trabajo: trabajadores/empleadores se insertan orden social (empresas, organizaciones infra, estatales o supraestatales, situaciones técnicas).
- H^a económica del trabajo: interdependencia factores económicos (materias primas, crisis, inflación, movimientos ideológicos, etc.).
- Derecho del trabajo: marco jco / dicotomía d^o civil y mercantil (contrato de obra y servicios) se transforma contrato trabajo.

Conceptos previos: derecho y trabajo (trabajo esclavo, libre y semilibre).

- No toda actividad de trabajo es objeto de Dº trabajo (matizar nueva realidad expansiva Dº trabajo).
- Aspectos esenciales Dº trabajo:
 - Libertad prestación trabajo. Autonomía voluntad.
 - Remuneración.
 - Ajenidad.
 - Dependencia.

Periodización de la historia de las relaciones laborales

- Historicidad D° trabajo.
- Civilización del trabajo (d° civil).
- A. Régimen: inexistencia ppios jcos específicos D° trabajo / uso d° privado obligaciones / rég. Jco heterónimo (trabajador no tiene libertad) / ausencia órganos específicos D° trabajo.
- Siglo XIX nacimiento relaciones laborales entre empleados y empleadores (rev. Industrial).
- Historicidad D° trabajo: marco histórico propicio (circunstancias)

Historicidad Dº trabajo.

- Derecho social: siglo XIX contestación a las nuevas circunstancias (relaciones laborales, seguridad social, situación agricultura, protección) y nuevos dº sociales.
- Dº obrero: producto dº social, reclamación nueva clase revolución industrial (nueva clase obrera) q comienza reclamar dº huelga, sindicación, negociación colectiva...
- Derecho del trabajo: trabajo es objeto regulación concreta, específica y separada. Factores: internacionalización dº laborales y constitucionalización dº laborales (C. Weimer, C. México y CE 1931)

Periodización de la historia de las relaciones laborales

- Múltiples factores para establecer periodización relaciones laborales (criterios ideológicos, técnicos de producción, económicos).
- Criterio subjetivo: relación sujeto (servidumbre, esclavitud, libre). Condición personal quien presta relación laboral. Epoca romana y visigótica, época medieval y moderna y edad contemporánea.
- Criterio objetivo: regulación jca trabajo. Multiplicidad etapas: época antigua (dº obligaciones) Edad Media y Moderna (obra y servicio y otras formas agrarias, servidumbre, gremios, ordenanzas, etc.) revolución industrial (primeras normas jcas dº trabajadores) Siglo XX, Dº trabajo crea nuevo sector ord. Jco. Q se expande y desarrolla.

TEMA 2. EL TRABAJO EN LOS DERECHOS DE LA ANTIGÜEDAD

1. El trabajo de los esclavos.

Diferencia entre personas libres y esclavas.

También existen figuras intermedias donde hombres se someten libremente a otra (servidumbre).

2. El trabajo de los esclavos.

- Justificación de la esclavitud (Platón, Aristóteles, etc.).
- Condición jca privación libertad, dominio de otra persona (dominus). Relación de dominio (no puede hablarse de relación laboral). Valor cosa (res).
- Reconocimiento personalidad natural, pero carece de capacidad jca (no tienen capacidad para ser titular dº y obligaciones); ni negocios personales (connobium), ni comerciales (comercium).
- Capacidad natural (contubernio), figura similar matrimonio y pueden poseer bienes de manera limitada (peculio).
- Causas esclavitud: nacimiento, guerra, st penal condenatoria, por imperativo legal.
- Extinción: manumissio o disposición legal.
- Categorías personales status civitatis: ciudadanos romanos (plenos dº civiles pb y privados), latinos (ciertos dº civiles pb y privados) extranjeros (libres con plena capacidad jca para terminar negocios jcos → *Ius gentium*).

Valoración del trabajo

- Trabajo manual → visión negativa. Vileza.
- Necesidad esclavitud para realizar trabajos.
- Extensión de la vileza a las personas libres q trabajan a cambio de salario, cuya condición le asimila al esclavo.
- Valoración del trabajo intelectual o artistico y contemplativo del espíritu.
- Provincias tenía mayor reconocimiento.

Organización del trabajo

- Agricultura: latifundio. Problemática de los territorios conquistados.
- Otras actividades de trabajo remuneradas: Demanda para la construcción de grandes obras. Especialización de obreros para estas grandes obras.
- Minería: esclavos ppal mano de obra bajo control del procurador y bajo una forma de ciudad de reducido tamaño.

Regulación del trabajo libre: locatio conductio operis y locatio conductio operarum.

- Desarrollo dº privado (dº obligaciones y contratos).

HOY DERECHO CIVIL!

- Personas libres negocian y acuerdan un contrato para el desarrollo de una actividad: Arrendamientos de cosas (locatio conductio rei) arrendamiento de obras (locatio conductio operis) y arrendamiento de servicios (locatio conductio operarum).

Locatio conductio operis

- Concepto: Contrato de arrendamiento de obra es un contrato en el que un trabajador autónomo (conductor) se compromete a ejecutar una obra y obtener un resultado que le ha sido encargado por el locator a cambio de un precio total.
- (Antecedente del contrato civil de obra / Se podría encuadrar en el trabajo por cuenta propia).
- Partes esenciales: locator persona que encarga la obra. Conductor trabajador que la realiza.
- Obligaciones de las partes: **Locator**: Entregar al conductor una cosa (materiales) para que sobre ella realice una obra y la devuelva y abonar precio (merces) una vez terminada la obra. **Conductor**: Realizar /ejecutar la obra y devolverla/entregarla una vez concluida. Indiferente que la realice personalmente y que siga las instrucciones del locator.
- Objeto del contrato: ejecución y resultado (puede consistir en transformar una cosa o hacer una nueva).
- Extinción: por conclusión y entrega de la obra o muerte del conductor.
- Responsabilidad del conductor: responde por custodia de las cosas que se le han confiado, si no devuelve la cosa está obligado a restituir incluso en caso de pérdida o deterioro por eventos en los que no ha intervenido

Locatio conductio operarum

- Contrato de arrendamiento de servicios donde una parte (locator) se obliga a prestar a la otra (conductor) una determinada cantidad de trabajo (actividad laboral) durante un tiempo a cambio de una remuneración por los servicios prestados. Su esquema coincide con el actual contrato de trabajo, AUNQUE NO TENÍA DICHA NATURALEZA.
- Partes: locator el que realiza el trabajo o actividad laboral/presta los servicios (trabajador) y conductor el que encarga el trabajo.
- Obligaciones entre las partes: **Locator**: Realizar el trabajo o desarrollar la actividad laboral (prestar los servicios). Relación de dependencia personal y laboral del conductor: debía seguir sus órdenes. **Conductor**: Pagar el precio o remuneración . Ésta se fijaba en función del tiempo de la prestación.
- Objeto: Es una actividad y no un resultado.
- Extinción: Cuando terminan los servicios o la actividad o por muerte del locator (si muere el conductor no se extingue sino que el contrato se mantiene y la obligación de pagar se transmite a los herederos).
- Responsabilidad: el locator responde hasta hasta el límite de la culpa levis (falta de diligencia propia de un buen padre de familia).

Los collegia

- Civilizaciones antiguas: agrupación profesionales dedicados a una actividad laboral con finalidad múltiple: labor asistencial, dignificación y defensa de la profesión, prevención de la competencia desleal, etc.
- Otros fines son religiosos y solidaridad entre los colegiados y labores funerarias y la transmisión hereditaria del oficio.
- Ciudadanos libres y generalmente propietarios de su negocio.
- Históricamente diversas etapas: gobiernos y emperadores contrarios frente intereses de grupos. Otros defendieron e impulsaron su creación: Trajano (panadores) o Severo (vitivinícola).
- Progresivo control estatal: beneficio privilegios, subvenciones erario pb., exenciones tributarias o de servicio militar y creación / evitación de monopolios. Estos collegia “públicos” se convierten instrumentos fiscales y de gobierno al servicio del Emperador.
- Collegia “privados” subsisten por sus propios medios y sin mano de obra adscrita (salvo mano de obra propia o esclava). Ej. Banqueros, prestamistas, madereros, mercaderes de loza.
- Capacidad autonormativa y funcionamiento (sede, cuotas, órg. Directivos, etc.).

El trabajo semilibre y la institución del colonato

- Siglo I a. C. Tras conquistas romanas.
- Institución típica en explotaciones agrícolas: objeto primordial → vinculación del trabajador agrícola con la producción.
- Parcelación de latifundios entre trabajadores libres (periodo 5 años) a cambio de una renta de dinero o especie (1/3 o 1/4 cosecha).
- Beneficio recíproco: **latifundista** explota la tierra sin riesgo ni trabajo, ni cuidado de personas esclavas. **Colono** puede subsistir cultivando la tierra por sí mismo e incorpora medios técnicos novedosos que mejoran la producción.
- El encarecimiento de la renta y los períodos de malas cosechas ocasiona la reducción de ingresos e incluso la incapacidad de cumplir con lo contratado con el propietario, vinculándose a la tierra. La transmisión de la tierra por el propietario (latifundista) incorpora a los colonos por medio de la sujeción a la tierra (relectura).
- Servidumbre: cives romanos se vincula por incumplimiento de sus obligaciones.
- Intervención imperial mediante envío de administradores de fincas que tienen potestad sancionadora.

Tema 3. El trabajo en la Edad Media

1. Las relaciones de trabajo entre los visigodos y los musulmanes:

- Llegada “pueblos barbaros”. Alanos, suevos, godos. Foedus. Comunidad visigótica
- Tolosa → Toledo.
- Asentamiento definitivo que transforma sociedad (nómada) a sedentaria.
- Romanización visigoda: división social heredera Roma. Reparto de tierras a través del foedus (fuente legal Liber).
- Situación similar económica y social a Roma. Prepara la idea del vasallaje medieval. Pervive en este contexto visión negativa trabajo.
- Plebe, constituida por hombres libres (humiliores), soportan en ámbito urbano (artesanía, comercio) y rural (latifundio o pequeña propiedad) la organización del trabajo.
- Fuente legal Liber Iudiciorum recoge la libertad contractual para condiciones de trabajo, aunque contiene prohibiciones: domingo y trabajo menores 12 años (10, 1, 17).
- Trabajo por esclavos subsiste (= condiciones).
- Grupos intermedios: **encomendación**; dependencia personal por dinero o bienes o territorial (general) donde recibe tierra en propiedad a cambio 1/3 o 1/4 cosecha y servicios militares. **Colonos**; = Roma. **Liberto**; = condición encomendado o colono. **Collegia**; apenas sufre variación, aunq se flexibilizan las fórmulas de afiliación al oficio.

Al Ándalus

•**Actividad agrícola:**

•población autóctona convertida en masa al islamismo para no pagar los impuestos especiales (infieles)

•Inmigrantes africanos, bereberes en su mayoría

•mozárabes o cristianos q conviven entre musulmanes y conservan su religión

•Clase trabajadora se divide en 2 grandes grupos:

•a) hombres libres (mayoritario).

•b) esclavos domésticos y siervos campesinos.

•**Régimen jco propiedad tierra:** pertenecen E. musulman. 1/5 trabajadores indígenas y 4/5 conquistadores musulmanes (aparecería).

•**Actividad artesana:** gran desarrollo. Distribuidos en gremios presidido un síndico (amín) nombrado por autoridades. F(x) ppal: control producción y competencia y responsable ante administración q lo nombra. Almotacén jefe inspector de todas las actividades artesanas o mercantiles q impone cumplimiento de las ordenanzas. Pples oficios: alimentación e industria del vestido.

Las relaciones de trabajo en los reinos cristianos durante la Edad Media

- Ambito rural (s. VIII a XII) a ámbito ciudadano (s. XII).
- Conquista, repoblación y régimen jco del poblamiento. Cartas pueblas (condiciones jcas).
- Resultado de la repoblación pb o privada: aprissio. Reparto mediante lotes de tierras. Surge minoría privilegiada. Pequeña prop. Agraria.

La configuración de la sociedad estamental

A) La población hispano medieval estaba integrada por los siguientes elementos: a) población cristiana de origen hispano visigodo; b) población franca (origen ultrapirenaico); c) población musulmana y d) población judía.

B) Características:

1. Supremacía de las clases dominantes y privilegiadas que fundamentaban su situación de dominio en el linaje (dedicación armas, participación gobierno y posesión patrimonios territoriales).

2. Estado de sujeción de unos hombres respecto a otros por vínculos de diversa naturaleza.

3. Posibilidad de cambio social.

4. Sociedad jerarquizada y estamental. No existe idea de individualidad.

C) Estructura social: libres (privilegiados → nobleza y clero y no privilegiado → población rural y urbana) y no libre (servidumbre y esclavitud).

El trabajo dentro de los modelos de régimen feudal y señorial

- España cristiana medieval se generaliza rég. Señorial (s. XI). Destaca el trabajo vinculado (esclavos, colonos, etc.) y decrece la importancia del trabajo libre por cuenta propia.
- Concepto: organización económica, social y jurídica derivada de las relaciones de dependencia que, por razón de la persona o la tierra, vinculan a los habitantes de un gran dominio o señorío con el señor de éste.
- Explotación del Señorío:
- **Terra dominicata o reserva señorial:** mejores tierras se reserva el propietario para su explotación directa por siervos, colonos (obligados a trabajar determinados días) o trabajadores a sueldo. Relaciones laborales de trabajo asalariadas por cuenta ajena mediante contratos civiles.
- **Terra indominicata:** resto de tierras de mayor extensión (cultivadas por colonos).
Prestimonio: contrato consensual de contraprestación de cesión de tierras por el pago de un censo. Relaciones de trabajo vinculadas.

Régimen feudal

- Proceso y sistema q afecta economía, scdad y política (E. Media europea s. X-XIII). Consiste en la concesión por el rey o por un noble a otra persona de condición social noble del disfrute de una tierra o de un cargo público a cambio de la prestación de fidelidad y de servicios personales de carácter militar o cortesano.
- **Resultado:** relación de dependencia entre 2 partes: persona principal (señor) y subordinada (vasallo). Status social supone la diferencia respecto rég. Señorial.
- **Elementos:** 1. Donación de tierras (feudo) hechas por el rey a un noble o por un noble a otro en pago de servicios (militares) **beneficio**. 2. Vasallaje: lazo y juramento de fidelidad entre el donante (rey o noble) y el donatario (vasallo). Relación personal de servicio, amistad y protección entre hombres nobles por la que uno (vasallo) vincula su persona al señor.
- **Relaciones laborales:** siervos. 2 diferencias esclavitud: a) señor feudal es dueño de los medios de producción, pero no es propietario absoluto del trabajador. b) trabajador (campesino o artesano) es dueño de los instrumentos de producción y de su economía privada.

Pregremialismo y gremialismo

- Burgo (núcleo fundamental).
- Producción y economía subsistencia (trueque o permuta).
- Incremento poblacional e incremento producción, venta en ferias, desarrollo talleres (economía mercado). Desarrollo dº mercantil.
- Necesidad mano de obra.

Pregremialismo y gremialismo

- **Concepto:** corporaciones profesionales formadas por artesanos o industriales de una localidad dedicados a un mismo oficio. Se asocian para lograr privilegios y defender sus intereses.
- **Origen:** tesis contrapuestas o complementarias: 1. Continuación de los collegia de Roma, aunque no tuvieron el carácter cerrado y jerárquico de los gremios. 2. Proceden de las gildas germánicas (asociación de mercaderes del siglo XI). 3. Resultado de la unión de los collegia y las gildas.
- **Circunstancias:** 1. obligación de inscripción gremial para ejercer un oficio. 2. limitación de gremios y talleres por localidad. 3. limitación de personas q pueden agremiarse (carácter cerrado y monopolístico). Siglos XIV (Cataluña y Aragón) y siglo XV (Castilla): se perfila su carácter económico-profesional con independencia del religioso o social.
- **Causas y efectos:** 1. Necesidad de limitar n.º personas dedicadas a un oficio, obligatoriedad gremio y examen de maestro. 2. evitar competencia desleal (extranjeros y producción). 3. limitación gran industria (prohíben medios y limitan adquisición materias primas). 4. Canales de venta, control mercados, precios, etc. 5. Consecución materias primas en mejores condiciones. 6. Motivos políticos, religiosos y de asistencia social.
- **Capacidad autonormativa,** pero sujeto a la aprobación autoridad real o local.

El contrato de aprendizaje: concepto, contenido y restricciones reales y personales

- **Concepto:** contrato en el que el patrono se obliga a enseñar, por sí o por medio de otro, un oficio o industria a la vez que utiliza el trabajo del q. aprende, mediando o no retribución, y por un tiempo determinado. Cuando no hay remuneración a favor del patrono o del aprendiz se entiende pactado un cambio de servicios.
- **Aprendiz (Circunstancias):** reside casa maestro, sometido a su tutela y obligación de obedecerle, trabaja para el maestro en labores profesionales y domésticas y generalmente menor de edad (contrato padre o tutor), aunque no había edad y varía según ordenanzas gremiales. No se permite a descendientes de esclavos, libertos, moros o judíos, ni al que hubiera realizado profesiones indignas.
- **Maestro (Obligaciones):** Cuidar y vigilar al aprendiz y darle casa, alimento y vestido, transmisión conocimientos profesionales y morales y poder corrección, y deber asistencia (salvo enfermedad contagiosa).
- **Forma contrato:** (hasta S. XV) libertad forma y posteriormente escrita y/o intervención testigos.
- **Extinción:** 1. muerte del aprendiz. 2. Expulsión del maestro gremio. 3. fin del plazo estipulado (prorroga). 4. rescate del aprendiz (maestro paga una suma para q disminuya tiempo de aprendizaje originariamente pactado). 5. cesión del aprendiz por enfermedad, viaje, abandono oficio o caída indigencia.

El contrato de servicios

- Verdadero antecedente relaciones laborales.
- Naturaleza jca: relación obligacional consensual, bilateral y perfecta, donde ambas partes se comprometen al cumplimiento de determinadas prestaciones. Vocación de durabilidad, salvo excepciones de contratos temporales en función producto a elaborar.
- Recogido fuentes municipales: Ejemplo Ord. Valladolid 1351 regula fórmula contrato servicios diario. Fuero de Cuenca recoge modelo tipo (operarium conducticiorum) para mayoría contratos, pero existen otros específicos (yuguería, hortelanía, quinteros, pastoreo, etc.).
- Carácter heterónimo relaciones laborales: libertad contratación limitada por cuanto su regulación está recogida normas municipales (duración, tiempo, condiciones...). Ej. Fuero de Soria condiciones laborales de viñeros.
- **Tasa de salario** establece tipo máximo que puede pagarse. Caso contrario abonaría empleador multa. Formulación contrato carece cláusulas, salvo empleador recoja alguna sobre extensión jornada, tipo trabajo, etc.
- **Conclusión:** termino contrato o ejecución obra. Necesidad acto formal de rescisión del contrato. Rescisión anticipada requiere justificación si no dº indemnización del trabajador.

El trabajo en la Mesta.

- Ganadería actividad económica trascendente. Carácter trashumante (contrastes climáticos regiones españolas). **Juntas locales** q. vigilan los campos o mestas (nombre que se daba a las tierras de pastos en los textos altomedievales). Este nombre se utiliza luego para designar a las propias juntas. Estas asambleas tienen sus propias autoridades y una normativa q se confirma por el rey y están fuera del control de las autoridades municipales.
- Alfonso X (1273) funde las diversas mestas locales en una gran hermandad a la que concede privilegios y que se llamará posteriormente Honrado Concejo de la Mesta de los Pastores de Castilla. Normas otorga carácter general, obliga a reunirse 3 veces años y exime impuestos al ganado trashumante: **finalidad** aumento producción lanar frente productos extranjeros.
- **Composición: Concejo:** está formado por los hermanos de la Mesta, dueños de rebaños que contribuyen económicamente a la Corona mediante un impuesto llamado “servicio de ganado”. Cualquiera que pagase era hermano, con independencia del núm. de reses. Los hermanos pueden acudir a las Asambleas Generales. Se dictan ordenanzas sobre régimen interno, quejas, etc.
- Máxima autoridad de la Mesta: **Presidente** o Alcalde Entregador Mayor, Juez letrado designado por el Rey, cuyas funciones son: dirigir la administración interna, intervenir en las relaciones entre agricultores y pastores y representar a la Mesta ante el gobierno del reino.
- **Cargos inferiores:** Alcaldes entregadores que representan la autoridad real y q protegen la institución. Alcaldes de Mesta o de Cuadrilla q resuelven conflictos y pleitos en 1ª instancia entre los hermanos de una cuadrilla (ganados de la Mesta se dividen en cuadrillas integradas por grupos de ganados). ST se recurren

TEMA 4. CARACTERÍSTICAS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO EN EL ESTADO MODERNO DESDE FINES DEL SIGLO XV HASTA EL XVIII.

La concepción calvinista del trabajo y el desarrollo del capitalismo.

Clave Reforma → expropiación de tierras eclesiásticas en favor de nobleza y monarquía protestantes (empeoramiento clases trabajadoras).

No debe atribuirse a la Reforma la creación del espíritu de lucro capitalista, aunque contribuye a su desarrollo.

Defensa de Calvino de la propiedad privada. Estado solo debe regular la prop. privada cuando afecta al bien pb. Hay q vigilar a los comerciantes y artesanos para regular la actividad económica y prohibir el monopolio.

La concepción calvinista del trabajo y el desarrollo del capitalismo.

- Cambio de ideas se produce en los países que adoptan el protestantismo y afecta también a las relaciones laborales. Idea sustancia: la verdadera grandeza de un país no está en función de sus éxitos bélicos ni del boato cortesano y eclesiástico, sino que depende sobre todo de la laboriosidad y honradez del pueblo:

1) Frente al tradicional menosprecio del trabajo, mantenido por la mayor parte de los humanistas, aparece la ideología de los protestantes en sentido contrario (Lutero (1485-1546), Bucer (1497-1551), Calvino (1509-1564)).

2) Calvino sostiene 1ª vez la importancia a la doctrina bíblica del trabajo. el hombre interactúa en las cuestiones sociales y económicas para la gloria de Dios y no solo para el bienestar o el progreso. Los Diez Mandamientos son la base para la vida social y economía.

3) Artes y Oficios son invenciones divinas y deben ser respetados y enaltecidos. Doctrina protestante considera q todos los oficios (incluido más bajos) adquieren una nueva dignidad, xq cada hombre es llamado por Dios para realizar una tarea personal en consonancia con su vocación.

4) Esta ética social se propaga a otros países (Francia, Inglaterra, Alemania, Holanda y América) y hace prosperar industria, comercio y agricultura. Esta tesis es desnaturalizada y adulterada más tarde por la burguesía para justificar su afán de lucro.

5) Situación España.

La evolución de las clases trabajadoras: trabajo libre, semilibre y esclavo.

- Introducción: relaciones laborales Edad Moderna.
- Mayorazgo (vinculación tierra primogénito).
- Mercantilismo.
- Arbitrismo.
- Secularización.
- Decadencia sistema gremial (mecanización industria).
- Descubrimiento América.

La evolución de las clases trabajadoras: trabajo libre, semilibre y esclavo.

- **Trabajo libre:** talleres artesanos aprendices y oficiales prestan trabajo libre, productivo, dependiente y por cuenta ajena.
- La unidad productiva de la época era el taller artesano y el gremio es una superestructura que enmarca y disciplina la actividad de los talleres.
- Posible identificación entre las RRL de talleres artesanos concertadas por los maestros con sus oficiales y aprendices y las actuales relaciones de trabajo entre las empresas y personal.
- **Normas laborales gremiales:** Dirigidas al establecimiento de los salarios, fijación de jornadas de trabajo y establecimientos de descansos y generalización de beneficios asistenciales.
- **Normas de contenido industrial y comercial:** dirigidas a la ordenación de la vida económica y a la protección de las personas agremiadas y los consumidores. División: subsiste aprendiz (trabajador al servicio del maestro y discípulo de mayor deber de obediencia), Oficial (celebra auténtico contrato de trabajo cuyas condiciones son impuestas por la ordenanza gremial) y Maestro (empleador y comerciante, ya q asume riesgo y en el taller-tienda se venden los productos y dotado de poder de organización).
- **Requisitos Maestro:** vacante gremio, obra maestra, pago dº, medios económicos para apertura taller, categoría hereditaria y cerrado.
- RR JCAS: normalm. Maestro y destinatarios de productos del taller → **compraventa y locatio conductio operis**

La evolución de las clases trabajadoras: trabajo libre, semilibre y esclavo

(trabajo no agremiado)

- La organización gremial cubre 14% municipios españoles. Sector mayoritario del trabajo industrial está excluido normas laborales contenidas en las ordenanzas gremiales.
- No hay libertad de pactos, xq existen regulaciones contenidas en el dº territorial y y foral.
- Este trabajo industrial no agremiado agrupa al realizado por esclavos, trabajo agrícola, trabajo doméstico, trabajo a domicilio, y actuación de ciertas profesiones liberales.
- **Esclavos:** descende su importancia a partir S. XVII y XVIII. Ornato y servicio doméstico. Fuente de esclavos (África y solo indios propiedad otros indios o presos guerra). Carece de personalidad jca, pero tiene ventajas derivadas de su naturaleza humana, y su situación real es a veces superior a la de trabajadores libres en el medio urbano y rural.
- **Mano de obra agrícola:** expulsión moriscos. Prop. Tierra pertenece Rey, nobleza y clero (80%). Sigue distinción entre gran propietario y jornalero. Se mantienen formas de explotación tradicionales (enfiteusis, aparcerías o arrendamientos) y cobra importancia el Censo Consignativo (préstamo efectuado sobre la tierra con derecho al cobro de rentas anuales); la atomización de la prop. Norte península ocasiona desarrollo Foros. Situación jornaleros muy dura por presión fiscal y extremas condiciones del trabajo rural. También trabajo por cuenta ajena, afectado leyes locales y generales.
- **Desaparece supuestos de vinculación permanente a la tierra:** Castilla (siervos quedan liberados al señor 1480), Cataluña (F. El Católico suprime mediante sentencia arbitral el ius maletractandi y los seis malos usos) y Aragón (Felipe V decreta mediante Nueva Planta la abolición I. maletractandi).

La evolución de las clases trabajadoras: trabajo libre, semilibre y esclavo

(trabajo no agremiado)

- **Servicio doméstico:** se generalizan una serie de restricciones al libre empleo en los casos de incumplimiento de contratos precedentes. El contrato entre el servidor doméstico y el señor celebran un contrato cuyas condiciones se fijan en buena parte por vía heteronómica. Felipe III aprueba las Ordenanzas de las Casas de madres y mozas de Madrid (similar oficina de colocación y empleo para las mozas que acudían a buscar amo y albergue para las paradas). Censo Floridablanca de 1787 figuran como servidores cerca de 300.000 personas, elevado porcentaje en el conjunto de la población activa, por ser mejor condición q el trabajo agrícola.
- **Trabajo a domicilio:** vinculado a la transformación de las condiciones económicas operantes en el tránsito del artesanado al asalariado (Europa a partir S. XV). Origen y fundamento: aumento encargos a artesanos, éstos se convierten en comerciantes del trabajo de otros y trabajan a domicilio. España, prohibición expresa en Cataluña y general atraso impide este modelo y recelo Gremio. Excepcionalmente el aumento de encargos a telares castellanos aumento nº trabajadores a domicilio.
- **Profesiones liberales:** Colegio profesionales (abogados, notarios, etc.). Única manifestación profesional de asociación después desaparición gremios con pretensiones de monopolio para el ejercicio de la propia actividad y defensa de los colegiados.
- **Comienzan las manufacturas como germen capitalismo y proletariado:** fabricación a gran escala y trabajo libre (no vinculación servil o esclava) y crea nuevo Rég. Jco y Económico. Aparece una nueva unidad de producción: Fábrica fuera de núcleos urbanos y origen grandes fábricas S. XIX y XX. Vinculos laborales tienen 2 fases: 1ª. mercader contrata por “entre empresas” maestros empobrecidos para adquirir su producción “trabajo por encargo”. 2ª. Mercader controla todo el proceso productivo (centralizado factoría o manufactura) mediante contratos de trabajo.

Especial referencia a las relaciones laborales en Indias. El trabajo de los indígenas.

- **Relaciones de trabajo en Indias:** trabajo forzoso: son todas aquellas propias de hombres vinculados a una actividad productiva y, en sentido amplio las prestaciones a cargo de esclavos
- **Rég. Jco. general de los indios fue el de libertad** (vasallos de Castilla), atenuado por el sistema de repartimientos y encomiendas, que colocaban al indígena en una situación de trabajo obligatorio que no desaparece con carácter general hasta finales del siglo XVIII. Los primeros repartos de indios tuvieron lugar poco después del descubrimiento, como consecuencia de la falta de mano de obra.
- **Encomiendas:** necesidades de explotación económica, de ordenar el trabajo de los indios y asegurar su instrucción. Consiste en la atribución al colono español (encomendero) de un grupo de indígenas, con la obligación de protegerles, educarles e instruirles en la religión cristiana, beneficiándose a cambio de su trabajo o del tributo que esos indígenas satisfacen dada su condición de vasallos del rey. Ante los abusos a los indios S. Bartolomé de Las Casas se manifiesta contrario y Carlos V emprende una política prohibitiva con protestas de los encomenderos, hasta Leyes Nuevas de 1542 q prohíben nuevas encomiendas, declaran a extinguir las existentes y obligan a quienes hubieren maltratado a los indios, y a todos los eclesiásticos y funcionarios reales, a devolver las suyas, frente a leyes q reconoce condición hereditaria de la encomienda por una generación hasta 1704).
- **Repartimiento forzoso:** el instrumento mediante el cual quedan conquistados y garantiza su sujeción, explotación y posición de inferioridad. sistema laboral de adjudicación de mano de obra indígena, q por una remuneración ínfima obligan periódicamente a los indígenas a trabajar por temporadas, generalmente de ocho días por mes, en casas o haciendas de la población “española”. Después el indígena regresa a morada y trabajo para pagar a la Corona o encomenderos, y eran sustituidos en el repartimiento por otro grupo de indígenas.

Especial referencia a las relaciones laborales en Indias. El trabajo de los indígenas.

Manifestaciones del trabajo libre: trabajo por cuenta propia y por cuenta ajena.

- **Por cuenta propia:** a cargo de los conquistadores **asentados** y sucesores (criollos) y de indios a los que se respeta la propiedad a costa de hacer frente a tributos o captaciones.
- **Por cuenta ajena:** intervienen colonos, criollos, **mestizos y posteriormente indios liberados del trabajo forzoso y siervos manumitidos.**
- **Trabajo en equipo:** a finales del XVII es frecuente indios reunidos en plazas para ser contratado por colonos satisfaciéndoles sus correspondientes dº económicos.
- **Trabajo agrícola:** aparece institución del **peonaje** q es adscripción del indio al cultivo de la tierras por sus deudas. Escasa la mano de obra, los colonos para poder retener a sus trabajadores suelen **anticiparles salarios** que, poco previsores, gastan; entonces se les obliga a trabajar para devolver lo debido. Autoridades Corona española (1609) prohíben la práctica del anticipo a los indios.
- **Agremiación** no tienen desarrollo en la América colonial. Comienzan a constituirse en el S. XVI. Los criterios de estructura y funcionamiento son paralelos a los de la metrópoli y también los vicios sobrevenidos determinantes de las crisis internas.

Los Códigos Negros de la monarquía borbónica

Expresión típica del despotismo ilustrado consecuencia de la nueva política de rentabilización de las colonias insulares del Caribe (S. XVIII).

Concepto: leyes específicas para regular la situación jca de los esclavos negros en la América española, principalmente en el Caribe y lugares limítrofes.

Pples potencias coloniales tienen códigos de época previa: Colonias francesas (Código Negro) de 1685. Colonias Inglesas sus propios Códigos locales de esclavos basados en las colonias de Barbados y Virginia.

Ordenanzas dominicanas sobre negros de 1768 se consideran primer código negro, mezcla Código francés con las ordenanzas españolas sobre esclavos de la primera mitad del siglo XVI. (1769) el gobernador de Luisiana respalda el Código Negro vigente en aquella colonia desde 1724 (2º Hispanoamérica).

En 1783, la Audiencia de Santo Domingo inicia elaboración 3º Código que finaliza en 1784, **Código Carolino**, paralizado varios años hasta que quedó obsoleto en 1789, cuando se hizo la Instrucción para todas las Indias. El Código Carolino (el tercer y último de los códigos negros) nunca se llegó a aprobar ni a publicar.

Códigos negros

- **Objeto:** contemplan medidas sobre el cuidado y tratamiento de los esclavos. Se intenta evitar los excesos de los amos y q impidan soportar la esclavitud, huyendo al monte. Se aprueban normas para los amos sobre “tratamiento y obligaciones de los esclavos”, consideradas dº esclavos, como garantizar unas mínimas condiciones de vida (alimentación, vestido, alojamiento para trabajar, limitación de los castigos correccionales, la jornada laboral, y días de descanso, etc). Otros “derechos” derivan de aspectos que podían colaborar a sujetar esclavos (frenando la posibilidad de su huida), como la manumisión y el matrimonio.
- **Otras normas:** inmovilizar a los esclavos en sus haciendas, prohibirles reunirse con otros negros/as en las festividades, portar armas, etc. así como las derivadas del objetivo de justificar la presencia de esclavos en América (tareas agrícolas), y la obligación de evangelizarlos, considerado que esto último les compensa para traerlos África donde seguirían en la gentilidad. El Código carolino expone que la religión les hace más sumisos y les ayuda a soportar su condición.
- Estos instrumentos jcos contemplan la represión del **cimarronaje**, estableciendo patrullas de vigilancia que les persiguieran y capturaran y dictando leyes para evitar q les ampare. El cimarronaje es una estrategia de resistencia contra la esclavitud que implica la huida de personas esclavizadas para formar Cdades autónomas llamadas palenques o quilombos.
- **Consecuencias:** resulta dudoso que este ord. Jco beneficiase realmente a la población esclava, ya q. las autoridades públicas están vinculadas a los propietarios de esclavos.

TEMA 5. LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL Y EL LIBERALISMO

- **Definición, factores y efectos de la Revolución industrial: el nacimiento del proletariado.**
- Superación formas previas de trabajo (gremios, servil, esclavitud, etc.).
- Libertad agentes intervinientes y carácter no intervencionista (fin gremios), trabajador vende su fuerza trabajo. Único medio para ganarse la vida.
- Finales S. XVIII y ppios XIX: Rev. Industrial consolida un nuevo modelo de producción capitalista a gran escala en las nuevas fábricas sobre la base de la mejora y la innovación tecnológica.
- Gran transformación.

Definición, factores y efectos de la Revolución industrial: el nacimiento del proletariado

- Circunstancias Revolución industrial:

- a) aumento de la población y emigración ciudades (concentración personas) e incorporación niños y mujeres fenómeno productivo.
- b) rápido crecimiento del ahorro y del capital. Burguesía y capital.
- c) movilidad y concentración de capitales, favorecidas por las bajas tasas de interés y mercados financieros internacionales.
- d) disociación de capital y trabajo con el consecuente cambio en la titularidad de los medios de producción. Medios de producción quedan en manos del capitalista, separándose del trabajador...
- e) Innovación tecnológico y aumento producción industrial “maquinismo” (incluso agrícola). Las herramientas manuales del artesano se sustituyen por máquinas y se generalizan las fábricas (producción en serie). Los nuevos inventos transforman las técnicas producción.
- f) la división y movilidad del trabajo frente al corporativismo gremial
- g) desarrollo de nuevas ideas que se inscriben en la filosofía liberal, empirista y utilitarista de la época.

El liberalismo y el mundo laboral: bases ideológicas y manifestaciones.

- **Principios fundamentales:**

- Individualismo.

- Libertad.

- Igualdad.

- Prop. Privada.

- Tolerancia religiosa.

- **Organización institucional o liberalismo político:**

- 1. Declaraciones de derechos.

- 2. División de poderes.

- 3. Estado de derecho (imperio ley).

El liberalismo y el mundo laboral: bases ideológicas y manifestaciones.

- Liberalismo económico:
- Adam Smith.
- Propietario-burgues nueva clase social. Nuevo concepto de ciudadano.
- Representación legislativa nueva concepto Cortes: eliminación de clases intermedias o corporativismo (gremio).
- Defensa trabajo como medio para alcanzar propiedad.
- Estado abstencionista (*laissez faire*).
- Economía dinámica de mercado: contra los límites al mercado (presión fiscal, aranceles, privilegios, monopolios).

La abolición de la esclavitud, de los gremios y de los señoríos

- Introducción: nueva valoración y dimensión del trabajo: ppio autonomía de la voluntad.
- Fin del status en la relación individual del trabajo: abolición gremios:
 1. **Disolución gremio por diferentes causas** (liberalismo económico, burguesía, métodos de producción, monopolio insuficiente para mercado, etc.).
 2. **Ppio libertad relaciones económicas y laborales.** Edicto de Turgot (1776), Ley Chapelier 1791 prohíbe expresamente creación de patronos y obreros o corporación de oficios. Cortes Cádiz 1813 libertad de industria, aunq derogada F. VII 1814 hasta Decreto 1834. Excepcionalmente 1839 Sociedad de socorros mutuos “obrera”.

La abolición de la esclavitud, de los gremios y de los señoríos

Abolición de los señoríos o servidumbre adscrita a la tierra:

1. Obligación de trabajar la tierra de otra persona por ley o costumbre sin poder cambiar o marcharse se suprime en toda Europa (s. XIX).
2. Recuperación progresiva tierras sin justo título para monarca (finales S. XVIII).
3. Desarrollo legislativo progresivo España: Decreto Cortes de Cádiz 1811 (abolición dº feudales señores y vasallos y vasallaje). Problemática: identificar conjunto dº prácticos (ej. Bosques, molinos, montes, etc.). F. VII deshace ley anterior.
4. Desamortización aumentaría propiedad tierra señores y solo quedan privados jurisdicción y dº feuda: nueva comprensión cacique. Campesinos → jornales agrícolas. Leyes pples: eclesiásticas (Mendizábal) y locales (Madoz). Apropiación tierra frente otros proyectos enfiteusis a campesinos.
5. Desvinculación mayorazgos (herencia y proindiviso): leyes de 1820 y 1836.

La abolición de la esclavitud, de los gremios y de los señoríos

- Esclavitud:
- Diferentes visiones sobre la esclavitud. Francia 1794 abole, pero restablece esclavitud colonial (1848). Inglaterra. España diferentes situaciones. 1ª ley 1837 para metrópoli por presión oligarcas Cuba y Puerto Rico (EEUU).
- Guerra de Secesión EEUU y propagación ideas abolicionistas. 1867 España aprueba ley contra trata. 1869 ley vientre libre. Ley 1880 y C. Civil 1889.
- Abolición no significa igualdad de derechos.

La desregulación de las relaciones laborales y la prohibición del asociacionismo obrero.

- Nueva concepción del trabajo: obligación-derecho a trabajar (clase social).
- Decreto Carlos III libertad contratación territorio nacional → ratificación posterior.
- Predominio contrato **civil** de arrendamiento de servicios u obra.
- **Naturaleza jca del contrato:** arrendamiento de servicios (civil). Derecho de personas (no contratos). Bentham, Blackstone o Campomanes hablan situación doméstica por relación de dependencia del trabajador.
- **Régimen Jco y características del contrato:** 1. Temporalidad (prohibición tiempo indeterminado o vitalicio). 2. Tipología: tres tipos (arrendamiento servicios domésticos, servicios agrícolas y s. industriales). 3. Retribución: libertad para pactar precio obligatorio para trabajar. 4. Despido o renuncia: deber general indemnización, salvo servicios domésticos donde el amo puede despedir libremente con justa causa. Otros 2 trabajos no podían despedirse sin justa causa y mutuamente hay dº indemnización. 5. Accidentes de trabajo: 1ª etapa asume trabajador. 2ª etapa debate contradictorio hasta ley 1900.

TEMA 6. LA CUESTIÓN SOCIAL, EL SOCIALISMO Y EL ANARQUISMO

- La “cuestión social” en el siglo XIX: condiciones de trabajo durante el proceso de industrialización.
- Término “cuestión social” referencia inicios S. XIX problemas derivadas nueva situación laboral tras liberalismo económico y sistema capitalista.
- **Condiciones de vida:** jornadas 14h (sábados y domingo), salarios bajos, desigualdad salarios, trabajo mujeres y niños (medias fuerzas), primeros inmigrantes extranjeros (irlandeses) para contratar más barato, prácticas abusivas truck system pago salario en especie o vales canjeables solo por productos establecimiento del propietario /scdad.
- **Cuestión social no engloba legislación:** ppios S. XIX, apenas existen leyes q regulen situación laboral (jornada, descanso, condiciones higiene, protección laboral). Estado Dº no intervencionista favorece sistema capitalista y propietarios fábrica.
- Fomento trabajo mujeres y niños (luego se analiza).

La “cuestión social” en el siglo XIX: condiciones de trabajo durante el proceso de industrialización.

- **Seguridad trabajo:** maquinaria carece protección. Provoca una alta tasa de accidentes (amputaciones, mutilaciones, etc.), sin ningún tipo de seguro o compensación para el trabajador herido.
- **Pésimas condiciones higiene y salud trabajo fábricas** (falta ventilación, humedad, accidentes, etc.). talleres y fábricas estaban a menudo mal ventilados, con altas temperaturas en verano y muy frías en invierno. La inhalación de polvo, fibras o gases tóxicos era constante, lo que provocaba enfermedades respiratorias crónicas (tuberculosis, silicosis) y otras dolencias.
- **Falta de vivienda** (aumento demografía y emigración progresiva ciudades). Trabajadores viven hacinados en barrios obreros cercanos a las fábricas, caracterizados por falta de saneamiento, amontonamiento y malas condiciones de higiene q facilita propagación de enfermedades.

El trabajo de mujeres y niños.

- Fomento del trabajo de mujeres y niños por parte de empresarios (salarios más bajos). Incorporación masiva de la mujer a RRL. Necesidad mercado laboral y situación familias obreras. Esta traslación no se debe a nuevos trabajos, sino a sectores propios previos domésticos (talleres, hogar, agricultura) a las fábricas.
- Ausencia dº político de la mujer (prohibición organizaciones mujer, dº voto femenino, exclusión ppios revolucionarios ejemplo Code Civil q excluye dº mujer basado naturaleza mujer (debilidad, irracionalidad, etc.), aunque tiene cierta capacidad jca para negocios jcos).
- **Pples sectores:** 1. Industria textil (hilanderas, costureras) es fuerza laboral preferente en fábricas de algodón, lana, etc. 2. Trabajo a domicilio: industria de la confección realizado en casas, pero controlados patrones (mayores empleos ciudades). 3. Servicio doméstico: incorporación mujeres emigradas desde el campo a la ciudad y trabajan sirvientas, lavanderas, cocineras. 4. Otros sectores: minería o industria manufacturera no textil.
- **Circunstancias:** Salarios bajos, doble jornada (laboral más doméstica), hostilidad masculina (competencia desleal salarial), ausencia protección legislativa para el trabajo femenino (primeras leyes inglesas son Mines and Collieries Act (1842) q prohíbe trabajo minas de carbón, Factory Act (1844) q limita jornada laboral a mujeres adultas y adolescentes a 12 h/d. Factory Act (1847) q limita jornada 10 h/d industria textil).

El trabajo de mujeres y niños

- **TRABAJO INFANTIL:** Ppios S. XIX trabajo infantil es generalizado, inherente Rev. Industrial y nueva clase social proletaria.
- Trabajo infantil (comienza 6-9 años) se caracteriza por condiciones laborales duras y falta de protección legal efectiva.
- **Pples sectores:** 1. Industrias y Fábricas: menores limpian fábricas, unen fibras y realiza tareas repetitivas (valoración tamaño). 2. Minería: abren y cierran puertas de ventilación (trapper boys) o arrastran carros por túneles estrechos. 3. Agricultura: Cuidan ganado y se unen cuadrillas para trabajo estacional (trabajo rural más extendido incluso 5-7 años). 4. Trabajos Diversos: oficios más bajos (deshollinadores, vendedores callejeros y trabajo en hospicios realizando tareas desagradables y repetitivas).
- **Inicios protección legislativa menores ppios S. XIX Europa:** Reino Unido (1802 Factory Act (primera ley para aprendices q limita tiempo trabajo y exige ventilación). Reino Unido (1833) The Factory Act q prohíbe trabajo para menores de 9 años; limita 8 horas/día trabajo para niños de 9 a 13 años. Francia (1841) Ley Guizot prohíbe trabajo menores 8 años en fábricas con motores mecánicos o más 200 trabajadores. Reino Unido (1842) Mines and Collieries Act q prohíbe trabajo en minas mujeres y niños menores 10 años. Legislación española posterior (S. XX).

El socialismo: del socialismo utópico de Saint Simon, Charles Fourier y Robert Owen, al socialismo científico de Marx y Engels

- **Características generales socialismo utópico:** idea “russoniana” q el hombre es bueno y q la bondad opera positivam. mediante educación adecuada y bienestar. Para ello no hace falta violencia sino propaganda inteligente y organización progresiva de comunidades societarias/laborales ejemplares.
- **Principales objetivos socialistas utópicos:** a) Igualdad de derechos para todos los hombres y mujeres. b) Socialización de la tierra y de los demás instrumentos de producción. c) Supresión de herencias, para evitar la riqueza no ganada. d) Sustitución de la empresa privada competitiva por la cooperación. e) necesidad aprobar leyes sociales y seguros trabajadores.
- **Pples autores:** Saint Simon (economista más q político) sostiene las siguientes ideas: a) superioridad de los productores sobre los políticos (parásitos): la felicidad depende del bienestar material de cada uno. b) la defensa de un principio dirigente e invasor del Estado sobre la economía privada. c) crea escuela “saintsimonismo”, cuyos seguidores hacen trabajo una religión y se propusieron abolir dº propiedad.

El socialismo: del socialismo utópico de Saint Simon, Charles Fourier

y Robert Owen, al socialismo científico de Marx y Engels

- **Charles Fourier** (1772-1837): propone sustituir el orden social vigente por otro, donde abandonar moral convencional por otra q reivindique las pasiones humanas q son buenas y productivas para generar una correcta armonía social.
- La reorganización se hace comunidades autosuficientes llamadas Falanges, que vivirían en un edificio colectivo diseñado específicamente, el Falansterio. Este trabajo se efectúa solidariam. con cooperación y libertad y donde se elimina la competencia industrial. La economía será agrario-artesanal y el trabajo se organizará de forma que cada individuo encuentre el que le sea grato, tras realizar la previa educación vocacional.
- **Robert Owen** (1771-1858): busca la forma de promover una sociedad mejor desde su posición como empresario, introduciendo mejoras sustanciales para sus trabajadores (sube salarios, propone seguridad social mutualista, mejora condiciones de vida obreras en sanidad, educación, vivienda, etc). Dirigió en 1833 la primera central sindical británica Grand National Consolidate Trade Union, origen Trade Unions británicas, aunque socios capitalistas desaprobaron gestión generosa hacia obreros y fue desplazado. Considera la educación liberal y solidaria el mejor instrumento para acabar con la delincuencia y sentar las bases de la futura justicia e igualdad. A partir de entonces, RO confía más en la acción E. como impulsor de las reformas sociales necesarias.

Socialismo científico de Marx y Engels

- Inoperatividad anteriores tendencias ocasiona surgimiento nuevas tendencias socialistas y aparece rama más radical y trascendente: marxismo.
- Karl Marx: redactó El Capital. Su colaborador más destacado fue Engels con quien redacta El manifiesto comunista q promueve el socialismo internacional.
- Friedrich Engels (1820-1895): alemán nacido en una familia rica de empresarios de la industria textil. Establece 1842 industrial en Inglaterra. Coautor Max de varias obras: El Manifiesto Comunista. Engels financiador de la familia Marx, éste no tenía empleo regular y su albacea testamentario. Fundador Partido Socialista Alemán.
- Ideas fundamentales pensamiento Marx: a) filosofía general (política, económica, etc.). b) materialismo histórico (alienación proletario y plusvalía). c) doctrina sobre el E., Derecho, Religión y Moral. La infraestructura genera la superestructura: estas reflejan el tipo de infraestructura existente y contribuyen como regla general a mantenerla y justificarla. d) E. es el ppal elemento de cualquier superestructura: E. evoluciona junto con las circunstancias y es siempre un instrumento de explotación y opresión de una clase sobre otra clase. e) propone creación nueva sociedad en la que se destruya propiedad de la propiedad, privada, libertad individual (sometida nueva cmdad, familia, patria, moral y religión).

El anarquismo: especial referencia a Proudhon y a Bakunin.

- Proudhon: ppal obra “¿Qué es la propiedad?”. Ideas fundamentales: a) Ilegitimidad del capitalismo. b) Necesidad de la revolución. c) Creación de un nuevo modelo de sociedad “Anarquía”. Sobre la idea de la bondad natural del hombre sin opresión ni explotación, aparece un modelo político de «libertad, igualdad y fraternidad», basado en la propiedad comunitaria de bienes, organización de la producción en pequeñas cooperativas, asistencia social en mutualidades y administración pública en municipios. El conjunto es coordinado en Federaciones Voluntarias. El D^o y E. desaparecen junto con instrumentos de represión y coacción (jueces, policía, etc.).
- Mijaíl Bakunin (1814-1876): Desarrolla anarquismo colectivista. Plantea destrucción total de toda autoridad (E., religión, capital) para establecer una scdad de individuos libres, iguales y autónomos, organizada mediante la libre federación de asociaciones obreras. Su pensamiento se centra en la Libertad como valor supremo, inseparable de la Igualdad y la Solidaridad. 1. Antiestatalismo radical. E. como forma de opresión q debe abolirse a diferencia marximo q considera q debe haber dictadura proletariado transitoriamente. 2. Federalismo: creación scdad organizada de abajo-arriba en asociaciones locales frente E. centralizado. 3. Ateísmo radical. 4. Revolución Espontánea y el Colectivismo: protagonismo del Campesinado y el *Lumpenproletariat* (Marx se centra en el proletariado industrial, Bakunin en los campesinos y sectores más marginados de la sociedad (lumpenproletariat), por su odio puro a las condiciones de opresión. Estos crearían la Revolución de las Masas: La revolución debía ser un levantamiento espontáneo, no dirigido por partidos políticos o élites intelectuales. 5. Colectivismo Anarquista: propiedad común de la tierra, herramientas de trabajo y capital, donde la riqueza se distribuye según el trabajo realizado por cada individuo. 6. Libertad social somete libertad individual.

Las Internacionales.

Primera internacional (1864-1876): La Asociación Internacional de Trabajadores une sindicatos, socialistas, anarquistas y diversas corrientes obreras a nivel internacional. Objetivo primordial: La solidaridad internacional q afirma q la emancipación obrera es un problema internacional. Promueve la unión clase obrera en sindicatos, lucha abolición sociedad clases y la explotación capitalista y fomenta el uso de la huelga como medio de protesta. Primera internacional agudiza separación entre anarquistas y marxistas. Primeros solo querían organizar sindicatos y federaciones autónomas (anarco-colectivismo). Marx aboga lucha política y dictadura proletariado poder centralizado, fomentar creación Partidos Políticos Obreros y poder centralizado. Marx consigue expulsar Bakunin, tras la derrota Comuna de París, la sede se traslada a París donde se disuelve 1876.

Segunda internacional (1889-1916): Partidos socialistas de tendencia marxista crean 1889. Características Principales: Marxistas sin anarquistas. Formado Partidos Socialistas Obreros (SPD alemán). Deja atrás a priori la violencia y se enfoca lucha parlamentaria y sindical y reformas graduales. Colapsa 1ª Guerra Mundial, partidos socialistas votan a favor Guerra por lealtad nacional.

Las internacionales. Las revoluciones socialistas

- **Tercera internacional: Internacional Comunista (Komintern)**, fundada en Moscú (1919) por iniciativa de Lenin y el Partido Bolchevique tras la Revolución Rusa. Su creación fue la respuesta a lo que consideraban la "traición" de la Segunda Internacional al apoyar a sus respectivos gobiernos en la Primera Guerra Mundial.
- **Objetivos:** 1. Promover una revolución socialista mundial y establecer la dictadura del proletariado en todo el planeta. 2. Concentración en un Partido comunista mundial centralizado y disciplinado frente a Federaciones de trabajadores. Secciones nacionales (PC) siguen las directrices emanadas del Consejo Ejecutivo en Moscú. **Requisitos claves:** Partidos comunistas deben aceptar las XXI Condiciones de la Komintern (1920) q les obligan a adoptar el nombre de "Partido Comunista", a romper con los reformistas, y a someterse a la dirección de Moscú.
- **Degeneración y disolución: 1. Ascenso de Stalin:** Tras la muerte de Lenin, la Internacional fue cayendo progresivamente bajo el control de Stalin y la burocracia soviética. El interés de la Komintern se subordina a los intereses geopolíticos de la URSS y a la política del "socialismo en un solo país". 2. **Disolución (1943):** Stalin **disuelve la Komintern en 1943** durante la II Guerra Mundial. La razón oficial es facilitar la cooperación con sus aliados occidentales (Estados Unidos y Reino Unido) en la lucha contra Alemania nazi.
- **Cuarta internacional:** fundada por León Trotski y sus seguidores como reacción a la degeneración dictatorial y burocrática de la URSS: Trotski denunció la contrarrevolución estalinista y la creación de una casta burocrática parasitaria que había usurpado el poder de los soviets. Se proclama verdadera heredera de los principios de Marx, Engels, Lenin y los primeros cuatro Congresos de la Komintern.
- Tesis fundamental: necesidad Revolución Permanente q considera q en los países subdesarrollados o semicoloniales, solo el proletariado puede realizar tareas democráticas, las cuales debían crecer inmediatamente en tareas socialistas a nivel internacional. Revolución Política en la URSS.

Tema 7: OTRAS IDEOLOGÍAS CONTEMPORÁNEAS SOBRE EL TRABAJO

1. La doctrina social de la Iglesia sobre el mundo del trabajo y la Encíclica «Rerum Novarum».

- Pronunciamento Iglesia sobre necesidad de reformar la situación social. Ketteler (1869) Cristianismo y acción obrera.
- **León XIII (1891) Encíclica, “Rerum Novarum”** 1ª grandes encíclicas sociales: expone reivindicaciones y exigencias de sectores marginados y el grave problema social (cuestión obrera) debe ser resuelta por la sociedad valores cristianos (políticos, capitalistas, etc.). Después hay otras encíclicas, Pío XI “Quadragesimo anno”; Juan XXIII publica “Mater et Magistra”, Juan Pablo II “Laborem exercens”. Se abre un nuevo camino a la acción de la Iglesia, convertida en defensora de los derechos y aspiraciones de los humildes y oprimidos.
- **Concepto:** Doctrina social de la Iglesia es el conjunto de enseñanzas del Magisterio Eclesiástico que aplican las verdades reveladas y la moral cristiana al orden social. Consiste en la aplicación del mensaje evangélico a las realidades sociales.
- La misión de la Iglesia no es defender un programa político sino realizar un juicio moral sobre las cuestiones temporales y formar la conciencia de los hombres. La doctrina social de la Iglesia es parte integrante de la concepción cristiana de la vida y se funda en la revelación y en la ley natural.
- **Ppios claves:** 1. Presentación de la idea de la caridad con una función social q. no se identifica solidaridad marxista ni humanidad anarquista, sino q aparece con carácter obligatorio, impuesta como deber de conciencia. 2. Aparece la idea de la justicia social, con matices específicos q debe cumplirse mediante la política del E. 3. Cristianización de los sistemas que procura sea flexible, salvando las necesidades de mantenimiento del Dogma.
- **Criticas sectores características:** vaguedad en la exposición de los temas y escasa concreción a la hora de señalar soluciones.

La doctrina social de la Iglesia sobre el mundo del trabajo y la Encíclica «Rerum Novarum».

Elementos fundamentales de la doctrina social de la Iglesia:

1. El hombre es un ser personal, inteligente y libre, hecho a imagen de Dios.
2. La dignidad de la persona.
3. El principio de igualdad y el principio de diversidad. La igualdad esencial no es obstáculo para que exista una diversidad de funciones para alcanzar el bien común.
4. Defensa Dº naturales o fundamentales de la persona (vida, libertad, seguridad, educación, libertad religiosa, prop. Privada).
5. Dios ha creado al hombre para vivir en sociedad y solo en ella puede alcanzar el pleno desarrollo de su personalidad.
6. El poder tienen su origen en la ley natural y en Dios. La autoridad procede de Dios. A la autoridad civil se debe obediencia y respeto en virtud de la ley pero está sujeto a límites: a) orden moral y dº natural, b) bien común c) el orden jco legítimo establecido.
7. El fin de la cmdad política o sociedad civil debe ser la consecución del bien común. El bien común es el conjunto de condiciones en las que el hombre puede alcanzar su perfección y consiste defensa de dº y deberes persona y justa distribución de bienes.
8. La propiedad tiene una función social y debe destinarse a actividades a favor de los demás.
9. Principio de subsidiariedad por el que la misión del Estado es fomentar, ayudar y, cuando sea necesario, suplir la iniciativa de los ciudadanos.

El fascismo y su visión de las relaciones laborales: la Carta del trabajo

- ¿Qué es fascismo? Orígenes, pensamiento, circunstancias.

Características Estado fascista: creación nuevo hombre (contra lucha clases), corporativismo y cooperativismo, nueva visión economía y dº del trabajo intervención del Estado (carta del trabajo), defensa economía agraria, etc.

a) Desvalorización del Jefe del Estado (Rey) y Parlamento, sustituido en 1939 por la «Cámara de los Fascios y de las Corporaciones», y sobrevaloración del Gobierno como órgano superior del Estado.

b) Concentración de poderes dictatoriales en el Duce, líder del partido, primer ministro, presidente del Consejo Nacional de las Corporaciones, y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

c) Partido político único, sindicato único, «Gran Consejo Fascista» (1922).

d) Suspensión de las libertades individuales y de los partidos políticos, sindicatos libres, asociaciones cívicas, etc.

e) Creación de una policía secreta poderosa (OVRA —«Organización de Vigilancia y Represión del Antifascismo», 1926) y Tribunal Especial para la Seguridad del Estado.

El fascismo y su visión de las relaciones laborales: la Carta del trabajo

- Carta del Trabajo (1927) promulgada por el “Gran Consejo Fascista” con el objetivo de establecer las bases del Estado corporativo y lograr la “fascistización de la economía italiana”.
- **Principios visión fascista RRL:** 1. El trabajo como Deber Social y Nacional: Carta “trabajo, bajo todas sus formas de organización y ejecución, intelectual, técnico, manual, es un deber social” y un fin nacional. Interés individual está subordinado al interés superior de la nación. 2. La Empresa como comunidad Orgánica: La empresa es 1 todo orgánico y una “comunidad de intereses sociales” vinculada y dependiente del E. 3. Intervención total del E.: E. fascista es la fuerza que supera el conflicto de clases (capital vs. trabajo), impone ord. Autoritario y unitario de producción en interés nacional.
- **Características básicas Carta:** 1. Sindicatos Únicos y Controlados: sindicatos fascistas se reconocen legalmente y están sometidos al control del E. Representan patronos y trabajadores. 2. Prohibición de Huelgas y cierres patronales: se consideran actos de guerra de clases incompatibles con la unidad nacional y el corporativismo. 3. Magistratura del Trabajo: órg. Judicial especial para resolver los conflictos laborales y sustrae las disputas de la negociación libre entre las partes. 4. Corporaciones: instituciones que reúnen patronos, trabajadores y representantes del P. Fascista de un mismo sector económico para gestionar la producción. Objetivo primordial: organización unitaria de las fuerzas de producción bajo dirección E.

La normativa de Hitler en materia de trabajo

- National-Sozialistische (Partido Nacional Socialista Alemán de los Trabajadores).
- Canciller por Presidente Hindenburg tras elecciones legislativas 1933.
- 1934 mediante plebiscito popular es nombrado Jefe E. y Canciller: Reichsführer, “Jefe del Imperio”.
- Copia ideas fascismo italiano: racismo frente Iglesia católica y revolución francesa. Identificación hombre blanco y pueblo con patria.
- Exaltación suprema del Jefe: “Führer prinzip”.
- “El Estado racista nazi, desde la comuna al gobierno del Reich, no poseerá cualquier órgano representativo que decida lo que sea; (...) no habrá jamás cualquier voto»; las cámaras, el senado, los órganos colegiados son «organismos de trabajo, no son máquinas de votar. Cada uno de sus miembros posee un derecho consultivo, pero ningún poder de decisión. Este pertenece exclusivamente al presidente o al Jefe”.
- El Derecho y la Justicia instrumentalizados al servicio del Estado nazi: doctrina oficial M. Justicia y Facultades D^o enseña q la función de los jueces ya no estaba orientada por principios formalistas y abstractos, o por la certeza del Derecho, y sí por el «espíritu del pueblo» (Volksgeist) q «encuentra su expresión en las leyes» nazis.
- La especificidad del Derecho Penal nazi.
- La doctrina del «espacio vital» y el expansionismo militar.

La normativa de Hitler en materia de trabajo

- Dº laboral es 1 pilar clave en la construcción del Estado totalitario. Objetivo primordial: sostener la subordinación de patronos, trabajadores y economía al proyecto político del régimen, elimina autonomía patronos y sindicatos y la lucha de clases.
- **Abolición de los Sindicatos Libres y Creación del DAF:** 1. Disolución forzosa de sindicatos libres y confiscación de bienes al servicio E. 2. Creación Frente Alemán del Trabajo (Deutsche Arbeitsfront DAF): organización de masas q engloba trabadores y patronos y función ppal es mantener la paz social y conseguir proyecto estatal. 3. Interés superior nación (Volksgemeinschaft) de intereses de clase y obligatoriedad trabajo para el bien común.
- **Control del empleo y salario:** 1. Arbeitsbuch: cartilla obligatoria para cada trabajador q registra historia laboral (movilidad laboral). 2. Control salario: salarios se mantienen (caída tasa paro) xq se prioriza la inversión en industria de guerra sobre el consumo. 3. Trabajo forzoso y militarización: Servicio militar se amplia Servicio de Trabajo del Reich (Reichsarbeitsdienst) para los jóvenes, una forma de trabajo obligatorio para obras públicas y tareas agrícolas.
- **Características básicas Ley de Ordenación del Trabajo Nacional (1934) (Gesetz zur Ordnung der nationalen Arbeit):** 1. Ppio Führerprinzip: patrón es líder empresa (Betriebsführer), mientras q trabajadores son seguidores (Gefolgschaft). 2. Abolición de la negociación colectiva: convenios colectivos son reemplazados por directrices estatales y la voluntad del Betriebsführer. 3. Consejos de confianza: antiguos consejos de empresa se sustituyen por Consejos compuestos por seguidores elegidos por los líderes de la empresa y cuya función se limita a asuntos de moral y organización, sin poder de negociación. 4. Inspección trabajo (Treuhänder der Arbeit): funcionarios del E. q tienen autoridad para fijar salarios, condiciones trabajo, resolución controversias y asegura producción sirva a los intereses del E.

Tema 8: HISTORIA DEL ASOCIACIONISMO OBRERO

1. Definición y tipología de las asociaciones obreras: de las sociedades de socorro mutuo (o mutualistas) a las sociedades de resistencia o sindicatos.

Principales consecuencias Rev. Industrial (vinculada a la Revolución Liberal):

1. La generalización de un tipo específico de trabajo (el trabajo voluntario, dependiente y por cuenta ajena) que desplaza “a las relaciones forzadas (servidumbre y esclavitud).”
2. La concentración de los trabajadores en fábricas industriales dando “lugar a la aparición de un nuevo tipo de trabajador –el proletariado- cuya figura ya había apuntado al crearse las primeras manufacturas de la Edad Moderna”.
3. La creciente división y especialización del trabajo.
4. “cuestión social” derivada del pésimo estado en que vive el proletariado en los primeros momentos de la industrialización, debido esencialmente al abstencionismo del primer liberalismo y su negativa a dictar normas en materia laboral.

Resultados: “Conciencia obrera” productos ideas políticas.

Regla general: prohibición asociaciones profesionales.

1. Definición y tipología de las asociaciones obreras: de las sociedades de socorro mutuo (o mutualistas) a las sociedades de resistencia o sindicatos.

- Sociedades de Socorro Mutuo (o Mutualistas): sociedades de socorro mutuo (o mutualidades) son 1ª formas jcas aceptadas como medio de reunión de asociación obrera durante S. XIX. (No tienen carácter exclusivamente obrero).
- Finalidad principal: Asistencia económica y social a los mutualistas.
- Medios y funcionamiento: funcionan como seguro colectivo basado en las cuotas de sus afiliado y q proporcionan o socorren en casos de enfermedad, accidente, desempleo, vejez e incluso gastos de sepelio.
- Características esenciales: apolíticas (no tienen carácter de clase o reclamación mejora condiciones salariales o de vida). Ej. Cajas y mutuas de oficios.

1. Definición y tipología de las asociaciones obreras: de las sociedades de socorro mutuo (o mutualistas) a las sociedades de resistencia o sindicatos.

- Real Decreto 1857 disuelven sociedades obreras existen represiones 1858-1861.
- Sociedades de Resistencia: origen sindicatos q son una fase más avanzada y combativa del movimiento obrero. Ppla objetivo no es socorrer a proletariado, sino defender a los trabajadores en el lugar de trabajo y fijar las condiciones colectivas de éste (asociación obrera reivindicativa por excelencia).
- Aparición supone desarrollo mutua a la acción directa y la confrontación por la mejora de las condiciones laborales (conciencia clase).
- Nuevos objetivos: lucha obrera y defensa colectiva de las condiciones de trabajo y salarios. Buscan transformar las relaciones laborales.
- Medios pples son negociación colectiva, la huelga (o “resistencia”) como instrumento de presión. Exigen mejoras salariales, reducir la jornada laboral, mejorar la seguridad e higiene, y presionar por leyes laborales protectoras.
- Carácter: Son fundamentalmente reivindicativas y políticas q buscan una transformación social, económica y legislativa.
- Suelen disponer de fondos de resistencia para apoyar a trabajadores durante huelgas.
- Son el verdadero antecedente del sindicato actual y tiene carácter previo internacional: Asociación Internacional de Trabajadores (AIT) y grandes centrales obreras q surgen fuera de España y posteriormente en España.

El sindicalismo clandestino y el ludismo

Sindicalismo clandestino y el ludismo son 2 fases o estrategias diferentes en las primeras etapas del movimiento obrero, utilizadas por los trabajadores para protestar contra las condiciones impuestas por la Revolución Industrial, especialmente cuando la asociación obrera legal estaba prohibida.

Ludismo: Desconoce nombre realmente, aunque algunos autores considera q debe su nombre a Ned Ludd. 1ª formas protestas obrera (aunq no es específicamente una forma de sindicalismo concreto). Surge Inglaterra 1º cuarto S. XIX y dirige protesta contra las máquinas (telares, trilladoras, etc.), a las que se consideran responsables del desempleo, reducción de salarios y degradación del oficio artesanal.

Acciones: Destrucción de maquinaria industrial, talleres y fábricas. **Método de Acción:** La táctica central era la destrucción violenta de la maquinaria en las fábricas y talleres.

Naturaleza: movimiento espontáneo y de reacción inmediata, impulsado por artesanos y obreros cualificados amenazados por la nueva producción.

Carácter: no tienen verdadera naturaleza sindical o conciencia de clase su modo de vida. No buscan la negociación colectiva ni la organización permanente, sino la presión a los empresarios y al gobierno para que vuelvan a las prácticas laborales tradicionales o regulen uso de la nueva tecnología.

El sindicalismo clandestino y el ludismo

El sindicalismo clandestino (o las primeras Sociedades de Resistencia secretas) es un paso evolutivo posterior que marca el inicio de la organización permanente de los trabajadores.

Definición y Características Enfoque: La protesta se dirige contra el sistema de explotación y las condiciones laborales impuestas por el empresario (bajos salarios, largas jornadas, falta de seguridad). El enemigo es el patrón, no la máquina en sí.

Método de Acción: El objetivo es la asociación permanente para presionar por mejoras laborales. Dado que el derecho de asociación (sindicatos) estaba prohibido por leyes como las Combination Acts inglesas o la Ley Le Chapelier francesa, la organización debía ser secreta o clandestina.

Naturaleza: Es un movimiento organizado, que crea estructuras jerárquicas y planes a largo plazo, buscando acumular fondos de resistencia para sostener huelgas. **Objetivo a Largo Plazo:** Lograr el reconocimiento legal del derecho de asociación, negociar convenios colectivos y mejorar las condiciones laborales y salariales.

Historia del reconocimiento del derecho de reunión y asociación.

- Prohibiciones no suponen desaparición movimiento obrero.
- Lucha dº reunión y asociación ppal motivo trabajadores S. XIX.
Herramienta para asociacionismo para poder transformar la sociedad. Dº reunión y asociación permite legalizar asociacionismo obrero.
- Inglaterra: dº asociación obrera se consigue en 1824 con la derogación de las leyes de 1799 y 1800.
- Francia: el reconocimiento del derecho de asociación obrera se produce en 1864.
- España: no se reconoce ni en la Constitución 1812, ni 1837 ni 1845, castigándose además las asociaciones de obreros en la legislación coetánea (especialmente C. Penal 1848). 1ª vez se reconoce dº asociación tras Revolución de 1868 (La Gloriosa) mediante Decreto y luego Constitución 1869 (art. 17) manteniéndose en la de 1876 (art. 13).

Historia del reconocimiento del derecho de reunión y asociación: caso británico

- Trade Unions británicas: tras reconocimiento del derecho de asociación el sindicalismo inglés dejó de estar en la clandestinidad y se fueron desarrollando los primeros sindicatos: primero locales (centrados textil y construcción) y posterior grandes organizaciones de tipo nacional.
- 1º intentos frustrados John Doherty en 1829 (“Grand General Union” o Gran Sindicato General) y Owen (“Grand National Consolidated Trade Union” (Sindicato Nacional Fusionado), construido en parte sobre el anterior.
- (1836) “Asociación de Trabajadores” integrada por obreros de carácter reivindicativo y elabora en 1837 un importante documento (“Carta del Pueblo”) en el que establecen como ppal objetivo el sufragio universal masculino efectivo. Además, insiste mejora de las condiciones obreras (huelgas, peticiones al Parlamento,...) y actúa violentamente. Desaparece finales años 50.
- A partir de 1850 el sindicalismo se desarrolla con instituciones más estables y menos radicales más reguladas e involucradas en la vida política (P. Laborista).
- Desde el Gobierno Conservador de Margaret Thatcher los sindicatos en Reino Unido entraron en un serio declive.

Historia (caso francés)

El sindicalismo en Francia se desarrolla en el marco de la compleja e inestable vida política, social y económica de aquel país durante los siglos XIX y XX. Es un sindicalismo plural, con sindicatos revolucionarios, pero también moderados (con la existencia de algunos Sindicatos cristianos).

- Antes 1864 existe un sindicalismo clandestino de cierto relieve. Después, se reconoce dº asociación obrera abre nueva fase.
- En 1871 la Comuna de París se convierte, pese a su corta duración, en un hito del movimiento obrero de corte anarquista/socialista: Democracia popular, abolición del ejército, etc.
- En 1886 se crea la “Federación Nacional de Sindicatos” (de orientación socialista).
- En 1895 se funda la “Confederación General del Trabajo” (CGT) de ideología esencialmente anarcosindicalista y revolucionaria (en la Carta de Amiens de 1906 adopta como principio la “lucha de clases”). Su labor divulgativa será muy relevante para potenciar el movimiento obrero en Francia. Para ello fue clave su periódico “La Voz del Pueblo” (que aparece por primera vez en 1900). El éxito del sindicato es enorme y una década más tarde ya cuenta casi con un millón de afiliados.
- En 1940 el gobierno de Vichy prohíbe los sindicatos.
- En 1944 se funda el Sindicato profesional (CGL) y en 1946 se funda la CNT (“Confederación Nacional del Trabajo”) con miembros de la CGT y del anarcosindicalismo español.

Historia (caso EEUU): Labor Unions.

- En 1866 se funda la Unión Nacional del Trabajo (National Labor Union) que dura hasta 1873. Lucha por el establecimiento de la jornada de 8 horas y otras mejoras de los trabajadores.
- En 1869 se establecen los “Caballeros del Trabajo” (Noble and Holy Order of the Knights of Labor) un sindicato que renuncia expresamente al socialismo pero que quiere moralizar los comportamientos de los empresarios.
- En 1882, gracias a los sindicatos se establece como día festivo el día del trabajo (Labor day) el primer lunes de cada septiembre.
- En 1886 la huelga de Chicago, convocada para reivindicar la jornada de 8 horas, se traducirá en un sangriento enfrentamiento entre obreros y policías el 1º de mayo. La posterior ejecución de cuatro líderes sindicales convertirá esa fecha en un referente internacional.
- En 1886 se funda la Federación Estadounidense del Trabajo (American Federation of Labor), la más importante de las asociaciones sindicales de EEUU durante la primera mitad del siglo XX.
- A partir de 1898 la jornada de 8 horas comienza a obtenerse de forma sectorial.
- En 1935 comienza a funcionar otro gran organismo de sindicatos del sector industrial: el Congreso de Organizaciones Industriales (Congress of Industrial Organizations).
- En 1955 se fundó la Federación Estadounidense del Trabajo y Congreso de Organizaciones Industriales (AFL-CIO) que fusionaba a las anteriores AFL y CIO.

Historia (caso español)

El reconocimiento del derecho de asociación a partir de 1868 fue esencial en nuestro país para la conciencia proletaria y el punto de arranque de la legislación laboral.

Ley de Asociaciones de 1887 q establece condiciones de constitución, existencia legal, dº propiedad, funcionamiento y suspensión o disolución. Legaliza 1º sindicatos y también permite tras varias coyunturas (atentados, huelgas, etc) la supresión de aquellas de tendencia anarquista.

1888: U.G.T. fundado en Barcelona por Pablo Iglesias.

1910: CNT fundada en Barcelona.

1906: ley específica para los sindicatos agrícolas (Ley de Sindicatos Agrícolas de 1906).

1932: Ley Sindical para desarrollo gran masa obrera como desarrollo del art. 39 Cons. 1931.

Previamente Real Decreto-ley 1926 intenta establecer un tipo de sindicato basado en los comités paritarios pero no había tenido éxito y la actividad sindical se había mantenido como hasta entonces. Franco establece sindicato único: Sindicato vertical.

La vida sindical se retomó en España en sentido real a partir de la Transición política tras la muerte de Franco cuando se procedió de nuevo a regular el derecho de reunión (1976) y se publicó la Ley Reguladora del Derecho de Asociación Sindical (BOE 4.4.1977).

TEMA 9. HISTORIA DEL DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN ESPAÑA (I).

1. La primera normativa social (de 1873 a 1917): legislación protectora de menores y mujeres en el trabajo.
 - Comienzan a aprobarse las 1ª leyes parciales de modo asistemático para hacer frente a:
 1. Acontecimientos históricos que provocan el desarrollo de la gran industria y el tránsito de la organización gremial a la empresa moderna: el maquinismo ocasiona q los obreros sean sustituidos por mujeres y niños q tienen menos cualificación. Coincide con crecimiento demográfico y el precio del trabajo desciende: salarios irrisorios, jornadas interminables, condiciones miserables de trabajo...
 2. Necesidad de un instrumento de tutela para las clases más necesitadas: legislación.
 3. El proletariado empieza a organizarse en grupos para la defensa colectiva: la acción sindical es una causa determinante de la aparición de 1ª leyes laborales. La acción organizada de los trabajadores industriales, más que los movimientos sociales campesinos la que impulse la intervención del Estado y el desarrollo de la legislación laboral.

1. La primera normativa social (de 1873 a 1917): legislación protectora de menores y mujeres en el trabajo.

1. Normas de protección de obreros destinadas a mejorar la condición de trabajadores débiles física o moralmente, especialmente dignos de protección (mujeres, niños, inválidos, penados y emigrantes). Ley fundamental: Ley Benot de 1873. 1ª ley obrera española en sentido estricto. Prohíbe admitir al trabajo, en fábrica, taller, fundición o mina, a los niños menores de diez años y contiene otras prescripciones protectoras: jornada máxima de cinco horas diarias para los niños menores de 13 o niñas menores de 14 años y de ocho horas para los jóvenes de 13-15 o las jóvenes de 14-17 y restricciones al trabajo nocturno. Multas elevadas aunque existe un incumplimiento práctico y continuo. También establece la creación de escuelas de instrucción primaria en las empresas de más 80 obreros, y la necesidad de contar con botiquines y asistencia médica, y otras prescripciones para garantizar la seguridad e higiene del personal.
- La Ley de 1900 supera ampliamente la protección de la Ley Benot. Tiene carácter proteccionista. R. Decreto aprueba reglamento y contiene conceptos de patrono, obrero, taller de familia o trabajo nocturno.
- **En cuanto a los niños se establece:** Menores de 10 años, de ambos sexos, no se admiten en ninguna clase de trabajo, se fijan restricciones para el trabajo de niños entre 10-18 años. Menores de 14 años se impone a las empresas la obligación de otorgarles dos horas diarias, no computables como jornada, para adquirir instrucción primaria y religiosa si no la hubieren recibido, e incluso, en algunos casos, la obligación de sostener a sus expensas centros de formación adecuados.
- **En cuanto a las mujeres no menores:** 1. maternidad: fija un descanso postparto y se reconoce el dº a la trabajadora con hijos lactantes a interrumpir la jornada una hora al día. Equiparación entre mujer y menor. Protección madre antes y después del parto fue ampliada en 1907 y 1910 y se establecieron actuaciones de inspección.
- Ley de 1912, “Ley de la silla”: impone a los propietarios de cualquier tipo de establecimiento de venta o expedición al público (establecimientos no fabriles) a disponer de asientos para las mujeres empleadas.

1. La primera normativa social (de 1873 a 1917): legislación protectora de menores y mujeres en el trabajo.
2. Normas de protección de los jornales: eximen de impuestos a algunos trabajadores. La Ley de 1881 exime a todos los españoles, de ambos sexos, mayores 14 años, incluidos jornaleros y sirvientes. R. Orden 1893 aclara q no están sujetos al pago de impuestos los jornaleros y trabajadores sin haber anual (perciben jornales eventuales).
3. Medidas de seguridad en el trabajo: destaca el Reglamento de policía minera aprobado por el R. Decreto de 1897. La sección 1ª contiene preceptos dirigidos a prevenir accidentes y lograr, entre otras finalidades, la conservación de la vida y seguridad de los obreros. Se recogen unas obligaciones elementales de reparación económica de los accidentes.

La Ley de 1909 relativa al derecho de huelga

- La normativa sobre huelgas es la Ley de Huelgas de 1909 que proclama el derecho a la coligación, huelga y paro. Previamente se despenaliza la huelga en 1902 mediante circular dirigida a fiscales de Audiencias Provinciales y en 1903 se concede indulto general a las penas impuestas a los reos condenados por huelgas, salvo sedición, asesinato, robo, etc.
- La Ley de 27 de abril de 1909 regula la posibilidad de patronos y obreros a formar o sostener coligaciones y huelgas, derogando el art. 556 del Código Penal de 1870 que consideraba delito la coligación para alterar el precio de las mercancías (subir los salarios) y por tanto la huelga. En realidad, la ley no reconoce el dº de huelga, sino su despenalización. (Art. 1: “Tanto los patronos como los obreros pueden coaligarse, declararse en huelga y acordar el paro para los efectos de sus respectivos intereses sin perjuicio de los derechos que dimanen de los contratos que hayan celebrado”. La huelga se concibe como última ratio, es decir, solo es lícita después de acudir a otros procedimientos de solución de los conflictos colectivos).
- Influencia realidad social: entre 1905 a 1909 se producen 575 huelgas. Aunque la aprobación de la ley no reduce las huelgas y conflictos y sus actos violentos. Problema práctico: determinación actos punibles se aplica C. Penal (piquetes) o la Ley de 1909.
- Establece un procedimiento para su ejercicio: plazos de preaviso de distinta duración según las consecuencias de conflicto (24 horas en las empresas privadas y de 5 a 8 días en los servicios públicos). La competencia para conocer de las transgresiones previstas y penadas en la Ley se otorgó a los Tribunales municipales.

La ley de accidentes de trabajo de 1900.

La Ley de 1873 contenía disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo.

A partir de 1900 son múltiples las normas relativas a accidentes de trabajo que establecen medidas para garantizar la integridad física del trabajador. La ppal ley es de enero de 1900 q reconoce la responsabilidad patronal por accidentes de trabajo y la indemnización. Esta ley introduce en España la teoría del riesgo profesional estableciendo que es obligatorio reparar los daños y perjuicios causados por los accidentes de trabajo a cargo del empresario o patrono.

Real Orden de agosto de 1900 q aprueba el catálogo de mecanismos preventivos de accidentes de trabajo.

A partir de la creación del servicio de inspección de trabajo se extrema al máximo la exigencia de todo tipo de medidas de seguridad e higiene. Destacan sobre todo normas sobre la seguridad en andamios

La creación del Instituto de Reformas Sociales en 1903.

- R. Decreto de 1883 crea la Comisión de Reformas Sociales con el objeto de analizar las cuestiones obreras (mejora y bienestar agrícola e industrial, etc.).
- Limitadas disposiciones frente a una amplia Exposición de Motivos q contiene una abundante crítica a la cuestión social. Necesidad de crear menos leyes estrictas y más recomendaciones para su aplicación por el bien laboral. Mayoría asociaciones obreras son contrarios a esta Comisión.
- Su labor sería preparatoria de la que luego realizaría el Instituto de Reformas Sociales.
- Real Orden de 1884 se crean Comisiones Provinciales y Locales con objeto de abrir una amplia información sobre el estado y las necesidades de los trabajadores a través de formularios con preguntas sobre huelgas, salarios, descansos, etc.
- Real Decreto de 1894 establece el Servicio Especial de estadística del trabajo con el objeto de reunir, clasificar, comparar y publicar los hechos que en España tuviesen relación con el trabajo y con el trabajador.
- En 1902 el Ministro de Agricultura José Canalejas presenta un programa de reforma social, consistente en la creación de un Instituto del Trabajo como centro de estudio e información sobre las relaciones entre capital y trabajo y para asesorar al Gobierno en materia de reforma social, aunque el proyecto de Ley de no fue aprobado.

La creación del Instituto de Reformas Sociales en 1903.

- Por el Ministerio de Gobernación.
- Su creación responde a la exigencia de institucionalizar la función interventora del Estado. Desarrollo legislativo y extraordinaria importancia porque asesora M. Gobernación, elabora estudios laborales, informes y colecciones legislativas claves para el estudio de la situación laboral.
- Objetivo: preparar la legislación del trabajo, cuidar de su ejecución organizando para ello los necesarios servicios de inspección y estadística (fiscalizar el cumplimiento y ejecución de las leyes laborales), y favorecer la acción social y gubernamental en beneficio de la mejora de las clases obreras. Además, debe realizar funciones de asesoramiento y mediación en conflictos de trabajo y actuar de modo permanente como cuerpo consultivo del Gobierno en materia laboral.
- Real Decreto de 1903 aprueba su Reglamento q establece su composición: representación técnica, formada por personalidades destacadas, de libre elección por el Gobierno, la representación patronal y la obrera (un Presidente y 64 vocales nombrados por los patronos, obreros y el propio Instituto).
- Considera Cuerpo Consultivo permanente de los Ministerios de la Gobernación, Gracia y Justicia y Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, y el carácter de centro especial de la Administración activa.

El origen de la Seguridad Social

Instituto Nacional de Previsión:

- Influencia del Instituto de Reformas Sociales se extiende a otras entidades autónomas como el Instituto Nacional de Previsión que se aprueba por ley de 1908. Germen de la actual S. Social.
- Objetivos: difundir e inculcar la previsión popular, especialmente la realizada en forma de pensiones de retiro; administrar la mutualidad de asociados que voluntariamente se constituyese bajo su patronato; estimular y favorecer las pensiones de retiro, procurando su bonificación con carácter general, o especial, por entidades oficiales o particulares.
- R. D. 1908 q aprueba el reglamento de entidades similares al INP, pudiendo ser declaradas como tales: 1. Cajas de pensiones de retiro a favor de las clases trabajadoras constituidas por la acción social. 2. instituciones dedicadas a dicha finalidad. 3. Que formasen parte integrante de montepíos, sociedades de socorros mutuos y otras establecidas con fines exclusivamente benéficos.
- Antes de establecer los seguros obligatorios, desarrolla un programa de enseñanza, propaganda y “convicción”.
- El Instituto fue creado como órgano estatal autónomo propulsor de la S. Social, pero en forma voluntaria de libertad subsidiada (los individuos son libres para asegurarse, pero el E. es obligado a auxiliar a los q se aseguren).

La normativa laboral en España desde 1917 a 1923 y la creación del Ministerio del trabajo.

- Solo puede hablarse de una legislación obrera o laboral cuando las disposiciones que persiguen la protección de las clases más débiles en el trabajo son objeto de una mínima sistematización. Se pasa de un conjunto de leyes heterogéneas a un cuerpo coherente de normas. Los años comprendidos entre 1917 y 1923 serán fundamentales para la formación de un Derecho del Trabajo sistemático.
- Real de Decreto de 1917: se dirige a difundir el empleo de capitales en la mejora de la producción agrícola y pecuaria, incentivando el espíritu y la vida asociativa y de cooperación y creando, con carácter de ensayo una Caja Central de Crédito.
- El Real Decreto de 1919: constituye la Caja Central de Crédito marítimo, con objeto de fomentar el crédito entre la clase pescadora, sobre todo a favor de asociaciones cooperativas marítimas.
- Real Decreto de 1920: aprueba los Estatutos de la Caja Central de Crédito Marítimo atribuyéndole el carácter de entidad cooperativa de crédito popular, bajo la dependencia del Ministerio de Marina.
- Real Decreto de 1923 crea una Junta para el estudio del crédito agrícola:
- Real Decreto de 1923 crea en el Instituto de Reformas Sociales una sección de cooperación. Finalidad: elaborar estudios y trabajos de estadística, información y divulgación de la acción cooperativista y de legislar sobre la materia.

La normativa laboral en España desde 1917 a 1923 y la creación del
Ministerio del trabajo.

LA CREACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO:

Real Decreto de 1920: se le asigna al nuevo Ministerio los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión, junto a otros organismos. Se adscribía al Ministerio, además, una Subsecretaría.

Ministerio de Trabajo tendrá una evolución accidentada: 1º 15 años es objeto de 12 modificaciones debido a q hay distintos gobiernos (Primero de Rivera, República, etc.).

Real Decreto de 1922 reorganiza el Ministerio: se denomina Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, e incorporando nuevos servicios y se estructura en servicios centrales y provinciales.

Reales Órdenes de 1922 establecen normas para la ejecución de los distintos servicios del Ministerio, como negociado de trabajo, estadísticas de trabajo, seguros sociales, bolsas de trabajo, negociado de casas baratas, negociado de emigración, etc.

Las nuevas reorganizaciones del Ministerio de Trabajo tendrían lugar a partir del periodo de Primo de Rivera y de la II República.

El derecho del trabajo y de la seguridad social durante la dictadura de Primo de Rivera: el Código del trabajo de 1926.

- La legislación laboral de Primo de Rivera supone una centralización y sistematización del Derecho del trabajo en torno al Código de 1926 e intenta imponer un modelo de relaciones laborales corporativo, controlado por el Estado para asegurar la paz social y el desarrollo económico.
- Código del Trabajo de 1926: obra legislativa clave a nivel laboral y obra más importante del periodo y la primera codificación integral del derecho laboral en España.
- Objetivo: unificar y sistematizar la legislación laboral dispersa existente. Principalmente en las siguientes materias:
 - Regulación del contrato de trabajo: incluye aspectos como la capacidad para contratar (por ejemplo, mayores de 18 años pueden contratar por sí mismos y las mujeres casadas necesitan permiso del marido salvo excepciones).
 - Trabajo de menores y aprendices: incluye disposiciones específicas sobre el trabajo de aprendices, detallando requisitos para los contratos, condiciones de alojamiento (si se pactaba) y la necesidad de separación por sexo en el alojamiento. Establece para cumplimiento Defensor de los Menores y la inspección de trabajo.
 - Carácter incompleto inicial: es un hito legislativo laboral, aunque la Exposición de motivos reconoce q pretende incluir o se desarrollara un proyecto legislativo laboral más amplio q incluya Ley de Descanso Dominical, la de Jornada o la de Protección de Mujeres y Niños, q algunas se estaban elaborando.

El derecho del trabajo y de la seguridad social durante la dictadura de Primo de Rivera: el Código del trabajo de 1926.

- Organización Corporativa del Trabajo: Otro pilar de la política laboral de la Dictadura fue el intento de establecer un modelo de sindicalismo vertical o corporativismo, inspirado en modelos autoritarios europeos.
- Creación de los Comités Paritarios: organismos donde se integran representantes de patronos y obreros para la regulación de las condiciones de trabajo y la solución de conflictos laborales. Estos comités buscan la armonía y la paz social bajo la intervención y tutela del Estado, relegando el papel del sindicalismo de clase independiente (CNT, perseguida) y favoreciendo a organizaciones más afines al régimen (como la UGT en un primer momento).
- Ley de Trabajo a Domicilio (1926): una ley específica para regular una ocupación altamente feminizada y hasta entonces desprotegida, estableciendo ciertas condiciones laborales.

Tema 10. HISTORIA DEL DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN ESPAÑA (II).

1. Evolución normativa del trabajo y la seguridad social en España durante la Segunda República.
 - II República se proclama el 14/abril/1931: se inicia desarrollo legislativo q afecta RRL. Se constitucionaliza el Dº Trabajo, evoluciona de una legislación excepcional a un auténtico dº especial sistematizado y coherente con ppios comunes y congruentes.
 - Frente a una ambiciosa legislación laboral, la práctica no cumple con este proyecto.
 - Objeto de protección: aquellos que trabajan por cuenta ajena, bajo dependencia y con retribución, cualquiera que sea la forma de trabajo (incluye Administración pb, civil o militar). Orden 1933 dirigida a Municipios para q se cumplan las leyes del trabajo, jornadas descanso, etc. A los extranjeros tb están protegidos por sus leyes.

Evolución normativa del trabajo y la seguridad social en España durante la Segunda República.

Tras la promulgación de la CE 1931, se dictan leyes q regulan las RRL (remunerabilidad, ajenidad y dependencia):

1. LEY: Disposiciones legales más relevantes: Ley de Jornada Máxima (1931) q establece jornada 8 horas. Posteriormente una Orden 1934 autoriza trabajo nocturno de la mujer en el sector del espectáculo. Incremento desempleo obliga a dictar leyes dirigidas a paliarlo: Ley de Colocación obrera que regula un servicio público, nacional y gratuito (1931); Ley sobre lucha contra el paro para sistematizar las ayudas a los parados (1934); Ley de accidentes de trabajo (1932); Ley de bases de enfermedades profesionales (1936); Ley de Asociaciones profesionales (1932).
2. BASES DE TRABAJO son adoptadas por los Jurados Mixtos o Comisiones paritarias. Determinan las condiciones de protección mínima para trabajadores en materia de: salarios, jornadas, descansos, garantías de estabilidad, medidas de previsión, etc., q se estipulen en los contratos de trabajo. Están sometidas a la LEY, pero son superiores a los Pactos Colectivos. Ámbito de aplicación: nacional. Debían ser objeto de publicación(Gaceta). Ej. Acomodadores, espectáculos pb, corridas de toros, profesores de orquesta, banca o actores. Tenían en ppio duración 2 años y posteriormente 3 años. Resumen: Unifican condiciones de trabajo por profesiones (ventajas), pero presentan dificultades de aplicación por distintos ámbitos (inconveniente).
3. PACTOS COLECTIVOS: Acuerdos entre sindicatos y patronos, legalmente constituidas, para establecer las reglas a q. han de acomodarse los contratos de trabajo celebrados, sean individuales o colectivos, entre los patronos y trabajadores del ramo, oficio o profesión a que aquéllos y éstos pertenezcan. Jerarquía: tercero tras Ley y Bases de Trabajo. Duración: 2 años en los q no pueden ser modificados por huelgas o cierres patronales, salvo casos de autorización administrativa. Diversas órdenes del Ministerio de Trabajo dispusieron su publicación en la Gaceta.
4. REGLAMENTOS DEL TRABAJO: Obligatorios en toda explotación, fábrica o taller q. ocupe más 50 trabajadores. Requisito validez deben ser elaborados de acuerdo con el personal interesado y deben tener suficiente publicidad. Naturaleza: informativo cuyo objetivo es q los trabajadores de cada empresa q conozcan dº y obligaciones. Ojo: los contratos de trabajo nunca pueden ser contrarios a la ley, bases de trabajo y P. Colectivos.

Especial referencia a la Constitución y a la ley de Contrato de Trabajo de 1931.

CE 1931 primera vez q constitucionaliza en España las relaciones laborales. CE 1931 reserva al E. la legislación social, permite q las regiones autónomas ejecuten la normativa, pero dicha ejecución debía ser inspeccionada por el Gobierno República, para garantizar su estricto cumplimiento y el de los Tratados Internacionales. Tb se reserva al E. el establecimiento de las BASES MÍNIMAS del régimen de seguros generales y sociales (art. 15).

CE 1931 CONTIENE ELEMENTOS CLAVES PARA ENTENDER LA IMPORTANCIA DE LAS RRLD DURANTE II REPÚBLICA:

1. “España es una República democrática de trabajadores de toda clase, que se organiza en régimen de libertad y de justicia” (art. 1).
2. Se reconoce el Dº a emigrar o inmigrar (art. 31.2). Se garantizan las libertades de elegir profesión, industria y comercio, salvo limitaciones por motivos económicos y sociales de interés general q impongan las leyes (art. 33).
3. RECONOCIMIENTO LIBERTAD ASOCIACIÓN Y SINDICACIÓN: obligados a inscribirse en Registro Pb (art. 39). Se reconoce = Dº a funcionarios pb “civiles” (art. 41.4).
4. Obligación E. de prestar asistencia a los enfermos y ancianos, y protección a la maternidad y a la infancia.
5. SUJECCIÓN BIENES AL INTERÉS PB: la propiedad puede ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad social mediante adecuada indemnización. Igualmente los Servicios Pb y las explotaciones que afecten al interés común pueden ser nacionalizados por necesidad. El E. puede intervenir por Ley la explotación de industrias y empresas debido a la racionalización de la producción y los intereses economía nacional (art. 44).
6. EL TRABAJO ES UNA OBLIGACIÓN SOCIAL Y GOZA DE PROTECCIÓN DE LAS LEYES. La República debe garantizar las condiciones necesarias de una existencia digna: seguros de enfermedad, accidente, invalidez, salario, jornada, etc.

Ppios informadores del Dº trabajo: 1. Ppio tuitivo (protección trabajador por ser parte débil) informa toda la legislación y de él se derivan otros principios. 2. Ppio de irrenunciabilidad de los derechos (establecida LCT 1931) y se ordena cumplimiento a Tribunales. 3. Ppio de estabilidad en el empleo (instituciones orientación y formación profesionales, regulación de la extinción del contrato de trabajo, etc). 4. Ppio de igualdad de trato: declara nulas las cláusulas de contratos de trabajo q. prohíban a las mujeres trabajadoras, por el hecho de contraer matrimonio.

Especial referencia a la Constitución y a la ley de Contrato de Trabajo de 1931.

- Intentos previos de regulación mediante proyectos del Instituto Reforma Sociales.
- Piedra angular junto a la CE 1931 de la regulación laboral durante la II República: contenido básico.
- Importantes diferencias respecto Código Trabajo 1926 xq limita libertad contractual de las partes y establece obligaciones recíprocas. Comienza juridificación RRL.
- Formalidades: expreso y tácito cuando una persona prestara un servicio a cambio de remuneración. Se aplica toda la legislación (bases, reglamentos, etc.). Los contratos podían ser individuales o colectivos o de grupo, por indefinido, por tiempo cierto o para obra o servicio.
- Temporalidad: preferencia contrato indefinido (ej. Prórrogas inmediatas o limitación empresarial para resolver el vínculo contractual, etc.). Se admite el trabajo temporal por las circunstancias actividad. Presupone el contrato a tiempo completo sobre el parcial.
- Capacidad contractual: mayores 18 años. 14-18 tenían importantes limitaciones por el tipo de trabajo. Igualdad contractual entre hombres y mujeres sin autorización marital.
- Prestación laboral: el incumplimiento del contrato por actividad/voluntad del empresario faculta trabajador para cobrar el salario integro. A cambio el trabajador debía cumplir con su actividad.
- Salario: = garantías C. Trabajo 1926. Se considera privilegiado frente a otros créditos.
- Extinción del contrato: Trabajo indefinido. Distingue entre novación (continuidad), suspensión y extinción (jubilación, acuerdo mutuo, despido, muerte, etc.).

Trabajo y Seguridad Social en la dictadura de Franco: Etapas.

La promulgación del Fuero del Trabajo en 1938 inicia una nueva etapa en la evolución del Dº español del trabajo: a) 1938-1953 (fecha de la promulgación del Reglamento de Jurados de Empresa) b) 1953-1975 (muerte Franco).

Marcadamente intervencionista y autoritario (prohibición P. Políticos formaron Frente Popular). Decreto 1938 ratifica vacaciones anuales retribuidas (ideología política).

- Ley de 1942 sobre Reglamentaciones de Trabajo “es competencia exclusiva del Ministerio de Trabajo la aprobación, aplicación e inspección de las Leyes de Trabajo”.
- Carácter previo: Ley de Administración Central del Estado, reorganiza los ministerios y servicios de la administración, concentra los poderes en F. Franco. Deroga Pacto colectivos y Bases de trabajo republicanos.
- Frente negociación colectiva, E. se reserva legislación laboral mediante “Reglamentaciones de Trabajo”.
- Regulación salarios; retiro obrero; protección asistencial de los trabajadores por las empresas; previsión de accidentes labores a través del Decreto de 1938; previsión social; salubridad en el trabajo mediante el significativo Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 1940; etc.
- Ppal preocupación: paro. Medidas: Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión.
- Ppal hito legislativo: Ley Contrato Trabajo 1944 (continua esencia 1931). Protección trabajo indefinido (temporal carácter excepcional).

Trabajo y Seguridad Social en la dictadura de Franco: Etapas.

Máxima intervención estatal: tutela relación laboral sin admisión de conflictos.

- Competencias laborales: Ministerio de Organización y Acción Sindical 1939 recupera nombre de Ministerio de Trabajo (5 servicios adscritos): 1. Servicio Nacional de Sindicatos. 2. Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo. 3. Servicio Nacional de Previsión. 4. Servicio Nacional de Emigración. 5. Servicio Nacional de Estadística.
- Decreto de 1938 nueva composición Instituto Nacional de Previsión.
- Otro Decreto 1938 suprime Jurados Mixtos y Tribunales Mixtos le derivan esas competencias (Delegados provinciales, inspectores trabajo, etc.).
- Aplican normas procesales contenidas en el Código de Trabajo q no regule Decreto 1939.
- Contra la ST de la Magistratura solo se concede recurso de casación: Ley 1938 reorganiza el T. Supremo y organiza una Sala de lo Social o Sala Cuarta.

Trabajo y Seguridad Social en la dictadura de Franco: Etapas.

b) 1953-1975: Desarrollo y aperturismo económico. Contexto. Plan Nacional de Estabilización.

- Leyes Seguridad Social: perfección de seguros (accidentes trabajo, seguros profesionales, vejez, invalidez, muerte y paro), y la creación de otros nuevos (familiar, enfermedad y mutualista) formaron Sistema adelantado de S. Social. 1963 se promulgó Ley de Bases de Seguridad Social q estableció Sist. general y común de S. Social en España.
- Cierta participación de los interlocutores sociales (trabajadores y empresarios) en la regulación de las condiciones de trabajo, establecimiento de unas condiciones jurídico-laborales más flexibles
- Convenio colectivo: Ley de 1958 q intenta abrir sistema, aunq. férreos controles. Ley de 1973 no supone modificación sustancial respecto a la de 1958.
- Participación de los trabajadores en la empresa se inicia con la institución de los JURADOS DE EMPRESA (creados en 1947 pero no reglamentados hasta 1953).
- Ley de 1962 y Reglamento de 1965 sobre intervención del personal (trabajadores) en los órganos rectores de las sociedades.

El Fuero del Trabajo de 1938

Principios económicos y laborales:

1. deber de trabajar: participación del hombre en la producción. Vinculación con Dios y por tanto es un deber inexcusable.
2. Intervencionismo y proteccionismo del E q. se compromete a garantizar la defensa del trabajador en todos los aspectos (salarios, descanso, vacaciones, subsidios, etc.).
3. Sindicalismo vertical: nuevo modelo asociacionismo obrero. E. es el único competente para fijar bases trabajo mediante sindicato único.
4. Intervención de la agricultura: no reforma agraria, pero sí se anuncia reformas e intervenciones en la economía agraria.
5. Jurisdicción laboral: Magistratura del Trabajo con sujeción a la nueva legislación y ppios.
6. El empleador y la empresa: el capital dedicado a enriquecer la nación y sostener patrimonio.
7. Previsión social: incremento seguros sociales de vejez, invalidez, maternidad, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y paro forzoso con la implantación de un seguro total.
8. El trabajo como premio patriótico: incorporación preferente combatientes bando nacional.

El sindicalismo vertical

1ª etapa FRANQUISMO se promulga la Ley de 1940 sobre Unidad Sindical: establece q empresarios y trabajadores se integran en 1 única organización sindical bajo el mando de FET (Falange Española Tradicionalista) y JONS (Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista), por ramas de producción, llamado cada uno de ellos, Sindicato Nacional.

El conjunto de todo ello era la Organización Nacional-Sindicalista prevista por el Fuero del Trabajo.

El E. controla todo el sistema y con la Ley de Bases de la Organización Sindical de 6 de diciembre de 1940 además era implícita la afiliación de todo trabajador y empresario.

Sindicato vertical u Organización Sindical Española (OSE): fundado en 1940, aunque su 1º Congreso se celebra 1961. El origen de la OSE reside en la Central Obrera Nacional-Sindicalista (CONS), fundada en 1935 por Falange Española.

La OSE fue el resultado de la fusión de las organizaciones obreras del falangismo, el tradicionalismo y las organizaciones patronales, con el fin de organizar a trabajadores, técnicos y a patrones dentro de una sola estructura vertical.

En ella, todos los trabajadores, llamados productores, y sus patrones tenían el derecho de elegir sus representantes mediante elecciones. Pero en realidad, los candidatos a estas elecciones tuvieron que ser aprobados por el régimen y todo el proceso era controlado férreamente en coherencia con una política intervencionista hacia el mercado de trabajo.

Seguridad social

- Franquismo no crea S. Social (ya existían bases previas), pero amplia la cobertura de seguros sociales y sienta las bases legales para un sistema integrado con la Ley de 1963. Este sistema se caracteriza por su carácter contributivo y gestión corporativa.
- Fuero del Trabajo establece previsión como dº trabajador. Creación de seguros: durante el franquismo se establecen varios seguros obligatorios, a menudo sin suficiente respaldo financiero inicial: Seguro de Vejez e Invalidez q reemplaza al Retiro Obrero. Seguro de Viudedad (1943). Seguro Obligatorio de Enfermedad (1944): establece asistencia sanitaria y farmacéutica (aunque tardó en extenderse a la población rural). Subsidios Familiares. Seguro Nacional de Desempleo. Modelo: El sistema se basa en un modelo contributivo, donde las prestaciones dependen de las cotizaciones. La gestión estaba fuertemente ligada a las Mutualidades Laborales y al Sindicato Vertical, reflejando el control ideológico del régimen.
- La Ley de Bases de la Seguridad Social de 1963: sistema unificado para todos los trabajadores. Se crea régimen general de la S. Social q busca unificar y coordinar los múltiples seguros y regímenes especiales (como el agrario). Limitaciones: A pesar de su “modernización”, la protección sigue siendo limitada y de baja intensidad, especialmente para los sectores más vulnerables (trabajadores del campo q. no tuvieron cobertura de enfermedad hasta 1958).
- Ley de Financiación de 1972 q intenta corregir los problemas financieros y ampliar la acción protectora para dar mayor cobertura, especialmente a los regímenes especiales. Se avanza en la red hospitalaria y centros sanitarios (Residencias/Ciudades Sanitarias), aunq la universalización completa de la asistencia sanitaria se produce con la Ley General de Sanidad de 1986.

El nuevo marco tras la muerte de Franco y la vuelta a la democracia.

- Fallecimiento Franco 1975: Consejo Regencia (Presidente Arias Navarro y posterior. Adolfo Suárez). Ley para la reforma política. Legalización P. Políticos, incluido P. Comunista. Aprobación CE 1978 q crea definitivamente un nuevo marco jco con constitucionalización D° laborales.
- TRANSITORIEDAD DEL NUEVO MARCO JCO RELACIONES LABORALES:
- RRLL: evolución progresiva R. Decreto-Ley transforma Organización Sindical en un órgano autónomo adscrito presidencia Gobierno llamado Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales q desaparece Ley Asociación Sindical de 1977 q reconoce D° asociación sindical. Extinción sindicato único y sindicación obligatoria y transferencia de la AISS a la Administración General del E.
- RD Ley 17/1977 comienza a transformar RRLL: establece reglamentación de trabajo solo se dictan donde no haya convenio colectivo y reconoce d° huelga.
- FOGASA: incorpora Ley RRLL 1976 y desarrolla legislativamente RD 2077/1979

El nuevo marco tras la muerte de Franco y la vuelta a la democracia

- Ley 16/1976 de RRL: intento de actualización de la normativa laboral e introducir nuevas normas e instituciones. Aportaciones:
- Caracteres del trabajo objeto de regulación: coincide características propias RRL, incorpora 1ª vez trabajo hogar, a domicilio, mar o navegación, exceptúa cuenta propia o puntuales y las de funcionarios pb o alta dirección.
- Sujetos especiales: Menores y jóvenes: plena capacidad contractual 18 años, pero establece edad mínima 16 años, salvo trabajo nocturno o actividades nocivas o peligrosas. Menores 16 años solo espectáculos pb autorizada Gob. Contrato de formación de menores 15-18 años compatibilizado con formación. Y contrato de trabajo en prácticas para menores o jóvenes q cursen estudios ciclos y universidades. Mujer: Igualdad laboral. Elimina autorización marital.
- Capacidad contractual y duración del contrato: presunción indefinido. Agencias pb de colocación. Establece período de prueba y jornada de trabajo máx. 44 horas semanales, máximo 9 y descanso 12 horas. Descanso laboral 1 día y medio. Promoción y formación profesional: permiso para exámenes y asistencia cursos de formación o estudios. Permisos de trabajo para contraer matrimonio 10 días, nacimiento, enfermedad grave 2-5 días, traslado domicilio 1 día, dº educativo especiales. Extinción RRL: numerus clausus (despido disciplinario típico más causas tecnológicas y fuerza mayor ERE.

El nuevo marco tras la muerte de Franco y la vuelta a la democracia

- PPIOS PRECONSTITUCIONALES:
- Derecho Huelga: RD Ley 17/1977.
- Conflictos colectivos trabajo: derogado por RD de Huelga.
- Convenio Colectivo: incorpora Decreto sobre Relaciones del Trabajo.

El nuevo marco tras la muerte de Franco y la vuelta a la democracia

Derechos Individuales y Colectivos (Título I, Capítulo II):

Dº y deber trabajo: art. 35: Es el pilar fundamental del derecho al trabajo. incluye libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo, y a una remuneración suficiente sin discriminación por razón de sexo. Establece que la ley regulará un estatuto de los trabajadores (el actual Estatuto de los Trabajadores).

Dº colectivos esenciales (art. 28): dº a sindicarse libremente (libertad sindical). Dº Huelga e indica posterior desarrollo legislativo.

Dº negociación colectiva y medidas conflictos (art. 37): Garantiza dº a la negociación colectiva laboral entre representantes de trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios. Reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo.

Libertad empresa en el marco de la economía de mercado (art. 38).

Igualdad (art. 14).

Principios Rectores (Título I, Capítulo III): guían la acción de los poderes públicos:

Artículo 40: promoción condiciones favorables para el pleno empleo. Fomentar una política que garantice la formación y readaptación profesionales. Velar por la seguridad e higiene en el trabajo, etc.

Artículo 41: existencia de un régimen público de Seguridad Social que garantice asistencia y prestaciones sociales suficientes en situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo.